

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Págs.

**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Se expide el Proyecto normativo de reforma al Código Legal Municipal, Libro V Ambiente y Sostenibilidad que incorpora el Título denominado “De la Regulación de Centros de Faenamiento y Venta de Productos Cárnicos en el cantón” 2
- GADMC-MANTA 059 Que regula el procedimiento administrativo interno para la implementación de la Resolución No. 017-CTUGS-2024, que expide los parámetros para la evaluación de las infraestructuras, edificaciones y construcciones patrimoniales existentes de alta concurrencia de personas en el cantón 22

Ing. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora
Gobierno Municipal 2023-2027

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales”

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho a la población de vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales;

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, “La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado, Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos”.

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización, contempla, entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; “Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautar los derechos de la colectividad”; “Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas

respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios”;

Que, el artículo 55 ibídem determina, entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: “b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que al concejo municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, la letra b) del artículo 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga a los concejales la atribución de presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 13 literal v) de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, Establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario es: "v) Regular, controlar y supervisar el cumplimiento de las buenas prácticas de sanidad agropecuaria, bienestar animal y la inocuidad de los productos agropecuarios en su fase primaria"

Que, el artículo 24 de la Ley de Régimen de Soberanía Alimentaria, dispone que la sanidad e inocuidad alimentarias tienen por objeto promover una adecuada nutrición y protección de la salud de las personas; y prevenir, eliminar o reducir la incidencia de enfermedades que se puedan causar o agravar por el consumo de alimentos contaminados.

Que, el artículo 147 de la Ley Orgánica de Salud, establece: La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con los municipios, establecerá programas de educación sanitaria para productores, manipuladores y consumidores de alimentos, fomentando la higiene, la salud individual y colectiva y la protección del medio ambiente.”

Que, el artículo 125 de la Ley Orgánica de Salud manda: “Se prohíbe el faenamiento, transporte, industrialización y comercialización de animales muertos o sacrificados que hubieren padecido enfermedades nocivas para la salud humana”.

Que, la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, tiene como una de sus finalidades, de acuerdo al artículo 4, literal a), garantizar el ejercicio de los derechos ciudadanos a la producción permanente de alimentos sanos, de calidad, inocuos y de alto valor

nutritivo para alcanzar la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria establece: El Sistema Nacional de Control de Sanidad Agropecuaria está integrado por las entidades del régimen institucional de la Función Ejecutiva que ejercen competencias sectoriales de regulación y control sanitarias; y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Municipales y Metropolitanos, de conformidad con sus competencias; cuya coordinación la ejercerá la Autoridad Agraria Nacional.

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria establece: Las medidas zoonosanitarias deberán estar justificadas técnicamente mediante un análisis de riesgo, realizado por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario. Este organismo, bajo su responsabilidad, podrá revisar, modificar o revocar en cualquier tiempo estas medidas. La Agencia ejercerá el control zoonosanitario y de bienestar animal, de las unidades de explotación, transporte, comercialización de animales y mercancías pecuarias. Para la efectividad de dicho control, podrá requerir el apoyo de las autoridades competentes y de la Policía Nacional.

Que, el artículo 48 la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria establece: Las disposiciones relativas al bienestar animal, observarán los estándares establecidos en la Ley de la materia y en los instrumentos internacionales. La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario reglamentará y controlará los estándares de bienestar animal en las explotaciones productivas pecuarias industriales destinadas al mercado de consumo, tomando en consideración las necesidades que deben ser satisfechas a todo animal, como no sufrir: hambre, sed, malestar físico, dolor, heridas, enfermedades, miedo, angustia y que puedan manifestar su comportamiento natural.

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria establece: Todos los centros de faenamiento público, mixto y privado deberán contar con al menos un médico veterinario de forma permanente, debidamente autorizado. Este requisito será indispensable para la habilitación y funcionamiento del centro de faenamiento.

Que, el artículo 61 la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria establece: Condiciones del faenamiento. - El faenamiento de los animales, cuyos productos y subproductos cárnicos tengan como destino final su comercialización, deberán hacerse obligatoriamente en los centros de faenamiento autorizados por la Agencia. Todo centro de faenamiento, deberá proveer de las herramientas, espacio físico y condiciones adecuadas para el trabajo del médico veterinario autorizado o perteneciente a la Agencia de Regulación y Control fito y Zoonosanitario.

Que, el artículo 65 la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria establece: Se prohíbe el faenamiento, con fines comerciales de animales enfermos, en tratamiento veterinario, contaminados con antibióticos o con cualquier otro elemento; y en general no aptos para el consumo humano.

Que, de acuerdo a la Resolución No 0024 emitida por DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO CORRESPONSABILIDAD PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA INOCUIDAD DE ALIMENTOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES Y METROPOLITANOS establece: Artículo 5.- Será responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, vigilar y controlar la inocuidad de los productos de origen agropecuario en su estado primario, en todo el proceso de producción, post cosecha, transporte, recepción, acopio, distribución y comercialización incluida la importación de dichos alimentos, así como verificar su origen en su jurisdicción, conforme a las normativas vigentes establecidas de acuerdo al producto o, en su defecto a las normas internacionales que se adopten como propias en el país.

Que, es necesario normar el funcionamiento de tercenas, frigoríficos y establecimientos de expendio de productos y subproductos cárnicos públicos y privados del cantón Manta. Conscientes de esta realidad, se hace imperativo establecer un marco normativo integral que garantice la calidad e inocuidad de los productos cárnicos ofrecidos en el mercado local, así como el adecuado funcionamiento de los centros de faenamiento en términos ambientales y sanitarios.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, se EXPIDE el siguiente:

**PROYECTO NORMATIVO DE REFORMA AL CÓDIGO LEGAL MUNICIPAL,
LIBRO V AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD QUE INCORPORA EL TÍTULO
DENOMINADO “DE LA REGULACIÓN DE CENTROS DE FAENAMIENTO Y
VENTA DE PRODUCTOS CÁRNICOS EN EL CANTÓN MANTA”**

Artículo 1.- Incorpórese al Libro V Ambiente y Sostenibilidad el siguiente título, que queda redactado de la siguiente forma:

**TÍTULO INNUMERADO
DE LA REGULACIÓN DE CENTROS DE FAENAMIENTO Y VENTA DE
PRODUCTOS CÁRNICOS EN EL CANTÓN MANTA**

**CAPÍTULO INNUMERADO
GENERALIDADES**

ARTÍCULO INNUMERADO. - OBJETO. - La presente normativa tiene como finalidad vigilar y controlar los Centros de Faenamiento y el Funcionamiento de Establecimientos de Expendio de productos y subproductos cárnicos de consumo humano en el cantón Manta. Su objetivo es garantizar la soberanía alimentaria mediante productos higiénicamente aptos para el consumo humano y controlar su origen y estatus sanitario.

ARTÍCULO INNUMERADO. - ÁMBITO DE APLICACIÓN. - Las disposiciones de este Título regirán en todo el territorio del cantón Manta.

ARTÍCULO INNUMERADO. - COMPETENCIA. – La competencia otorgada al GADMC MANTA, será ejercida a través de la Dirección de Mercados, o quien haga sus veces, quien será responsable de garantizar el correcto funcionamiento del Centro de Faenamiento Municipal; así como las faenadoras de aves existentes en el cantón. De igual manera velará por el cumplimiento estricto de esta normativa y de las disposiciones emitidas por el ente Nacional dictadas para el efecto.

Para el cumplimiento de esta normativa se realizarán las acciones necesarias con las Direcciones Municipales, Empresas adscritas pertinentes o demás Instituciones involucradas.

ARTÍCULO INNUMERADO. - DEFINICIONES. - Para la correcta aplicación de esta normativa, se establecen las siguientes definiciones:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO – AGROCALIDAD: Entidad encargada de la regulación y control de la sanidad del sector agropecuario y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, impulsando la productividad y competitividad para el desarrollo del sector y mejorar la calidad de vida de los productores agropecuarios mediante la implementación de planes, programas y proyectos de sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos con el fin de garantizar la calidad e inocuidad de la producción agropecuaria del país.

ARCSA: Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria.- Es el organismo técnico encargado de la regulación, control técnico y vigilancia sanitaria de los siguientes productos: alimentos procesados, aditivos alimentarios, agua procesada, productos del tabaco, medicamentos en general, productos nutraceuticos, productos biológicos, naturales procesados de uso medicinal, medicamentos homeopáticos y productos dentales; dispositivos médicos, reactivos bioquímicos y de diagnóstico, productos higiénicos, plaguicidas para uso doméstico e industrial, fabricados en el territorio nacional o en el exterior, para su importación, exportación, comercialización, dispensación y expendio, incluidos los que se reciban en donación y productos de higiene doméstica y absorbentes de higiene personal, relacionados con el uso y consumo humano; así como de los establecimientos sujetos a vigilancia y control sanitario establecidos en la Ley Orgánica de Salud y demás normativa aplicable, exceptuando aquellos de servicios de salud públicos y privados.

ANIMALES MAYORES: Se consideran animales mayores para consumo humano a las especies domesticas de bovinos, búfalos, ovinos, caprinos, porcinos, camélidos sudamericanos y, avestruces.

ANIMALES MENORES: Se consideran animales menores para consumo humano a las especies domesticas de aves, cobayos y lagomorfos.

BUENAS PRACTICAS: Son un conjunto de principios, normas y recomendaciones técnicas aplicables a los sistemas de producción, procesamiento, transporte y comercialización nacional e internacional de productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados, insumos agropecuarios y piensos alimenticios, orientadas a asegurar la salud de las plantas, animales, así como la obtención de alimentos primarios sanos y seguros para los consumidores y productores, minimizando los riesgos de daño al ambiente.

CANAL: Cuerpo de los animales de abasto que como resultado del proceso de faenamiento ha sido despojado de las vísceras, y demás partes no consideradas carne y partes no comestibles dependiendo de la especie de abasto.

CENTRO DE ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS: Lugar delimitado en el cual se ofrecen al por mayor o menor alimentos, incluidos mercados abiertos, mercados cerrados, mercados mayoristas, ferias libres, plazas y plataformas de mercado, entre otros.

CONTROL SANITARIO: Inspección ante y post-mortem de los animales para garantizar la seguridad alimentaria, realizada por médicos veterinarios certificados por AGROCALIDAD.

FAENAMIENTO: Proceso de sacrificio y procesamiento de animales para obtener productos cárnicos aptos para el consumo humano.

PRODUCTOS CARNICOS PRIMARIOS: Canales y sus cortes primarios, es decir media canal y cuartos de canal.

SOCIEDAD: Persona jurídica o entidad que constituya una unidad económica independiente.

SUBPRODUCTOS CÁRNICOS PRIMARIOS: Dependiendo de la especie de abasto, partes del animal de faenado que no forman parte de la canal ni son consideradas carne, como vísceras y apéndices que se encuentran sin empaque, procesamiento, transformación, tratamientos o adición de cualquier tipo de sustancia aprobado o no para su uso en este tipo de productos.

SUJETO DE CONTROL: Para fines de esta normativa, se denomina sujeto de control a la persona que al momento del control o verificación tenga en su poder productos o subproductos cárnicos destinados a consumo humano.

SECCIÓN INNUMERADA PRIMERA

DEL FAENAMIENTO

ARTÍCULO INNUMERADO. - CENTRO DE FAENAMIENTO. - El Centro de Faenamiento es un establecimiento equipado con las instalaciones, infraestructura y equipos necesarios para el faenamiento de animales mayores y menores que cuenta con el permiso funcionamiento correspondiente emitido por la entidad competente. Debe contar con un área de sacrificio sanitario, que brinden seguridad a los trabajadores que garanticen la inocuidad de los productos destinados al mercado cumplan con los estándares de bienestar animal y no genere contaminación al ambiente.

Se prohíbe el faenamiento en espacios públicos o lugares no autorizados por el GADMC-Manta.

ARTÍCULO INNUMERADO. - PERSONAL. - El personal involucrado en el proceso de faenamiento está obligado a cumplir y hacer cumplir esta normativa y disposiciones emitidas para el efecto.

ARTÍCULO INNUMERADO. - AUTORIZACIÓN DE INGRESO DE ANIMALES. - Todo animal o lote de animales que ingrese al Centro de Faenamiento autorizado deberá estar previamente identificado y contar con la correspondiente certificación sanitaria oficial otorgada por Agrocalidad o quien haga sus veces.

ARTÍCULO INNUMERADO. - REGISTRO Y CONTROL DE LOS ANIMALES FAENADOS. - El Centro de Faenamiento deberá llevar registros de origen del ganado, número de animales faenados y registros zoonosológicos. Esta información será reportada a la oficina de Agrocalidad más cercana a través de la Dirección de Mercados o quien haga sus veces.

ARTÍCULO INNUMERADO. - FAENAMIENTO DE LOS ANIMALES. - Los animales serán faenados después de un periodo de descanso obligatorio de 12 horas para el caso de ganado mayor y de 2 a 4 horas para el caso de ganado menor. En caso de que ocasionen daños de cualquier índole antes del faenamiento, la responsabilidad recaerá en el propietario del animal.

ARTÍCULO INNUMERADO. - FAENAMIENTO DE EMERGENCIA. - El faenamiento de emergencia será autorizado por un Médico Veterinario debidamente acreditado en casos de afecciones graves o traumatismos que pongan en peligro la vida del animal.

SECCIÓN INNUMERADA SEGUNDA INSPECCIÓN SANITARIA ANTE MORTEM

ARTÍCULO INNUMERADO. - DE LA INSPECCIÓN. - Los animales serán inspeccionados antes del faenamiento para detectar posibles enfermedades. Aquellos con signos dudosos serán excluidos de la matanza y sometidos a exámenes detallados.

ARTÍCULO INNUMERADO. - EXCLUSIÓN DE LA MATANZA. - Cuando los signos de enfermedades de los animales sean dudosos, se les excluirán de la matanza, serán separados de la línea y luego trasladados al corral de aislamiento donde serán sometidos a un completo y detallado examen., de detectarse alguna enfermedad que haga insalubre la carne, el animal será decomisado y desnaturalizado. En caso de muerte antes del faenamiento, un Médico Veterinario del centro de faenamiento decidirá sobre el aprovechamiento del animal.

ARTÍCULO INNUMERADO. - RESULTADOS DE LOS EXÁMENES. - Al finalizar la inspección ante mortem, el Médico Veterinario podrá autorizar el faenamiento normal, bajo precauciones especiales, de emergencia, el decomiso parcial o total, o el aplazamiento de la matanza.

ARTÍCULO INNUMERADO. - MUERTE DEL ANIMAL ANTES DEL FAENAMIENTO. - En caso de que un animal muera durante el traslado o en los corrales del Centro de Faenamiento o camal autorizado, el Médico Veterinario o de Planta decidirá, basándose en los exámenes y diagnósticos correspondientes, sobre el decomiso o aprovechamiento del mismo.

ARTÍCULO INNUMERADO. - DICTAMEN MÉDICO VETERINARIO. - Una vez finalizada la inspección ante mórtem, el Médico Veterinario de Planta, de acuerdo con la presente normativa, podrá emitir dictámenes bajo su responsabilidad que incluyan:

1. Autorización para el faenamiento normal.
2. Faenamiento bajo precauciones especiales.
3. Faenamiento de emergencia.
4. Retiro
5. Decomiso parcial o total conforme la normativa aplicable para el efecto.
6. Aplazamiento de la matanza.

SECCIÓN INNUMERADA TERCERA INSPECCIÓN POST-MORTEM

ARTÍCULO INNUMERADO. - INSPECCIÓN POST MÓRTEM. - La inspección post mórtem incluirá el examen visual, la palpación y, si es necesario, la incisión y toma de muestras para identificar lesiones o determinar la causa del decomiso.

ARTÍCULO INNUMERADO. - LAS CANALES. - Las canales serán presentadas a la inspección veterinaria divididas en dos mitades. Se inspeccionarán la cabeza, las vísceras, otros órganos internos, ubres y órganos genitales sin que hayan sido previamente

sustraídos, cortados o lesionados. Se aplicará una marca correspondiente a la del animal en las partes inspeccionadas.

ARTÍCULO INNUMERADO. - PROHIBICIONES EN LAS CANALES. - Antes de finalizar la inspección de las canales y vísceras, queda terminantemente prohibido realizar las siguientes acciones sin autorización del Médico Veterinario de Planta:

1. Extraer membranas serosas u otras partes de la canal.
2. Modificar o eliminar signos de enfermedad en la canal u órgano.
3. Eliminar marcas de identificación.
4. Retirar partes de la canal, vísceras o apéndices del área de inspección.

ARTÍCULO INNUMERADO. - FAENAMIENTO FUERA DE HORARIO. - Todo animal faenado fuera del horario laboral, sin inspección sanitaria y sin autorización del Médico Veterinario de Planta, será retirado.

SECCIÓN INNUMERADA CUARTA SELLOS Y CLASIFICACIÓN DE LAS CARNES

ARTÍCULO INNUMERADO. - SELLOS SANITARIOS. - Después de la inspección ante y post mortem, el Médico Veterinario de Planta marcará las canales con el sello sanitario correspondiente según su dictamen: aprobado, decomisado (total o parcial) o industrial.

ARTÍCULO INNUMERADO. - CLASIFICACIÓN DE LOS SELLOS. - Los sellos de inspección sanitaria serán aplicados de manera firme y legible, identificando el centro de faenamiento de origen. Se utilizarán tintas vegetales inocuas, con los siguientes colores:

- APROBADO: violeta.
- DECOMISADO: rojo.
- INDUSTRIAL: verde.

ARTÍCULO INNUMERADO. - FORMA, DIMENSIÓN E INSCRIPCIÓN DE LOS SELLOS. - Los sellos serán de material metálico, preferiblemente inoxidable, con las siguientes características:

- a) APROBADO: forma circular, diámetro de 6 cm, con la inscripción "APROBADO".
- b) DECOMISADO: forma triangular equilátera, lado de 6 cm, con la inscripción "DECOMISADO".
- c) INDUSTRIAL: forma rectangular, 7 cm de largo por 9 cm de ancho, con la inscripción "INDUSTRIAL".

ARTÍCULO INNUMERADO. - SELLADO. - El sellado se realizará mediante bandas longitudinales en cada media canal, a lo largo de sus bordes torácicos ventrales y dorsolumbares.

ARTÍCULO INNUMERADO. - DENUNCIA DE ENFERMEDADES INFECTOCONTAGIOSAS. - En caso de sospecha o detección de enfermedades infectocontagiosas en los animales, el Médico Veterinario de Planta, o cualquier otra persona, debe comunicarlo de inmediato a las oficinas de Agrocalidad más cercanas, conforme a la Ley Orgánica De Sanidad Agropecuaria, o podrá utilizar como medio la Dirección de Mercados o quien haga sus veces.

SECCIÓN INNUMERADA QUINTA DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO INNUMERADO. - USUARIOS. - Son usuarios del servicio del Centro de Faenamiento las personas naturales y jurídicas, así como las sociedades de hecho autorizadas para introducir ganado al Camal, ya sea de forma ocasional o permanente, con el propósito de faenar, consumir y vender la carne.

ARTÍCULO INNUMERADO. - SUJECCIÓN A LAS NORMAS. - Todo usuario que ingrese ganado al Camal Municipal estará sujeto a la normativa Nacional emitida para el efecto y las disposiciones establecidas en la presente normativa.

ARTÍCULO INNUMERADO. - PRESENTACIÓN DE SOLICITUD PARA USUARIOS PERMANENTES. - Aquellos usuarios que deseen introducir ganado al Camal Municipal de manera permanente, deberán obtener un número de inscripción anual.

Para ello, deberán presentar al Administrador, o a quien ejerza sus funciones en el Camal, una solicitud que incluya los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos.
- b) Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación.
- c) Dirección domiciliaria.
- d) Tipo de ganado destinado al faenamiento.
- e) Firma de responsabilidad del usuario.
- f) Certificado actualizado de no adeudar al Municipio.

ARTÍCULO INNUMERADO. - AUTORIZACIÓN PARA USUARIOS OCASIONALES. - Los usuarios que en forma ocasional deseen introducir al camal municipal, ganado mayor y/o menor, para su faenamiento, podrán hacerlo previa presentación del comprobante de pago por servicio de faenamiento y cumpliendo con toda la normativa vigente para la introducción de ganado mayor y/o menor.

A estos usuarios se les denominará usuarios ocasionales, y solo podrán ingresar al Camal Municipal, ganado cuyo producto cárnico no sea destinado a la venta o expendio.

En el caso de detectarse y verificarse que el usuario ocasional estuviera utilizando el servicio del camal municipal para faenar ganado con fines de lucro, se impedirá el ingreso de ganado para el faenamiento hasta que legalice su situación en el GADMC Manta.

ARTÍCULO INNUMERADO. - DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL INGRESO DEL CAMAL MUNICIPAL. Para el ingreso del ganado destinado al faenamiento, deberá presentar la guía de movilización del ganado en pie.

SECCIÓN INNUMERADA SEXTA DEL TRANSPORTE

ARTÍCULO INNUMERADO. - DEL TRANSPORTE. - El transporte de productos y subproductos cárnicos desde los centros de faenamiento hasta los lugares de expendio se realizará en vehículos que cumplan con las normas de sanidad establecidas por Agrocalidad.

ARTÍCULO INNUMERADO. - TRANSPORTE DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS DE CONSUMO HUMANO. - Los contenedores destinados al transporte de productos y subproductos cárnicos de consumo humano desde los centros de faenamiento deberán cumplir las siguientes especificaciones:

1. Ser cerrados y exclusivos para el transporte del producto.
2. Estar separados de la cabina del vehículo.
3. El interior del contenedor, incluido el piso, debe ser de metal anticorrosivo que facilite su limpieza y desinfección.
4. Las esquinas del contenedor deben ser cóncavas y el piso antideslizante.
5. Deben poseer aislamiento isotérmico para movilizaciones locales de máximo 2 horas, siempre que se mantenga la temperatura establecida por la Agencia para el despacho de productos y subproductos cárnicos de consumo.
6. Deben poseer equipo frigorífico para movilizaciones que excedan las 2 horas (establecer temperaturas).
7. Deben poseer rieles para ganchos o ganchos fijos u otro método de sujeción de acero inoxidable de grado alimentario que permita el transporte en suspensión de las canales.
8. Deben poseer un sistema de medición de temperatura.
9. El transporte de vísceras o canales de especies pequeñas debe realizarse en recipientes con tapa de acero inoxidable o plástico, de grado alimentario, para evitar el contacto con agentes contaminantes.

SECCIÓN INNUMERADA SÉPTIMA DEL FUNCIONAMIENTO Y CONDICIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO INNUMERADO. – DEL FUNCIONAMIENTO. - Para otorgar la Licencia Anual de Funcionamiento de un establecimiento de comercialización de productos y subproductos cárnicos aptos para el consumo humano, además de los establecidos en la normativa seccional, el propietario o arrendatario del local deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Autorización de la Agencia, según Resolución ARCSA-DE-2023-001-AKRG o otra que se determine para el efecto.
2. Certificado de compatibilidad de uso de suelo
3. Permiso del Cuerpo de Bomberos de Manta.
4. No tener obligaciones pendientes con el GADMC MANTA.
5. Informe de viabilidad de la inspección física emitido por la Dirección de Calidad Ambiental, Riesgos y Fauna Urbana o quien haga sus veces.

El trámite deberá ser realizado a través de la plataforma institucional virtual: Portal Ciudadano, y sujeto a las condicionantes establecidas en la normativa seccional.

ARTÍCULO INNUMERADO. - CONDICIONES DEL ESTABLECIMIENTO. - Para obtener el informe de viabilidad de inspección física requerido en el artículo anterior, el establecimiento deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1.- CONSTRUCCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO:

- a) Las paredes del local serán impermeables, no absorbentes, lavables y de superficie lisa, facilitando así la limpieza y desinfección.
- b) Los techos serán diseñados y contruidos con materiales de fácil limpieza, sin acumular polvo o vapores de condensación.
- c) La iluminación del establecimiento permitirá una adecuada visualización de los productos y subproductos, así como del estado sanitario de las instalaciones.

2.- EQUIPOS Y MATERIALES:

- a) Los equipos serán de aceros inoxidables y colocados para evitar la acumulación de suciedad.
- b) El establecimiento contará con una balanza digital de superficie de acero inoxidable para el pesaje.
- c) Dispondrá al menos de una cortadora eléctrica de acero inoxidable para facilitar la limpieza.
- d) Todos los materiales en contacto con la carne deberán ubicarse de manera que garantice su limpieza.
- e) Deberá contar con frigoríficos, refrigeradores o congeladores para mantener los productos en las temperaturas adecuadas y establecidos en la norma INEN.

3.- FUENTES DE AGUA Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS:

- a) El establecimiento contará con suministro de agua potable y sistemas de desagüe conectados a la red sanitaria.
- b) Se dispondrá de fregaderos y lavamanos de acero inoxidable.
- c) Los desperdicios se depositarán en contenedores adecuados con tapas ajustadas.
- d) Se mantendrá un control de plagas para evitar su presencia en el establecimiento.

4.- CONSERVACIÓN Y EXPOSICIÓN DE LOS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS:

- a) Los productos estarán ubicados dentro de equipos de refrigeración.
- b) Se indicará claramente el nombre, precio y peso de los productos.
- c) Se especificará la especie de los productos ofrecidos.

5.- DEL PERSONAL QUE LABORA:

- a) Los trabajadores deberán realizarse exámenes médicos y obtener un certificado de salud que garantice su condición.
- b) El personal involucrado en la manipulación de productos y subproductos cárnicos o en contacto con superficies o áreas de trabajo, usará ropa adecuada (delantal de fácil limpieza y desinfección, calzado cerrado, pantalón largo), limpia y de color claro, además de gorro de malla para el cabello y cubrebocas.
- c) Se mantendrá un registro sobre la capacitación del personal en inocuidad de la carne.
- d) Se mantendrá un registro sobre la capacitación del personal en POES (Procedimientos Operativos Estandarizados de Sanitización).
- e) Se mantendrá un registro sobre la capacitación del personal en la normativa legal vigente.
- f) Se mantendrá un registro sobre la capacitación del personal en buenas prácticas de higiene u otros inherentes a la calidad e inocuidad de los productos y subproductos cárnicos no procesados.
- g) El titular del Permiso de Funcionamiento será responsable de la capacitación de todo el personal involucrado en el proceso de manipulación, almacenamiento, expendio e inocuidad de los productos y subproductos cárnicos.

SECCIÓN INNUMERADA OCTAVA
DEL CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE PRODUCTOS Y
SUBPRODUCTOS CÁRNICOS DE CONSUMO HUMANO EN EL CANTÓN
MANTA

ARTÍCULO INNUMERADO. - DEL CONTROL. - El control del funcionamiento de los establecimientos dedicados a la comercialización de productos y subproductos cárnicos para el consumo humano en locales particulares de la jurisdicción del Cantón Manta se

ejercerá aleatoriamente bajo la potestad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Manta y sus dependencias

ARTÍCULO INNUMERADO. - OBLIGACIONES. - Son obligaciones del GADMC-MANTA a través de sus órganos competentes sectoriales:

1. Otorgar la Licencia Anual de Funcionamiento para la comercialización de productos y subproductos cárnicos aptos para el consumo humano, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecido en esta normativa.
2. Controlar y regular la comercialización de productos y subproductos cárnicos aptos para el consumo humano.
3. Verificar y controlar la comercialización de productos y subproductos cárnicos para el consumo humano cuyo ganado no haya sido faenado en el Centro de Faenamiento Municipal del cantón.

ARTÍCULO INNUMERADO.- INSPECCIONES.- El personal especializado del GADMC MANTA de la Dirección de Ambiente, Riesgos y Fauna Urbana, conjunto el médico veterinario calificado por el organismo rector y la Dirección de Seguridad Ciudadana y Control Territorial o quien haga sus veces según corresponda, realizarán el control higiénico-sanitario y la verificación de la documentación de la carne en los distintos puntos de venta, plantas públicas o privadas de faenamiento, Centro de Faenamiento Municipal, mercados, tercenas, frigoríficos y sitios de expendio de productos y subproductos cárnicos, y en otros establecimientos que se dediquen a la comercialización de productos y subproductos cárnicos aptos para el consumo humano, para garantizar la calidad del producto, prohibir el ingreso de carnes de dudosa procedencia para su venta y cumplir con lo dispuesto en este capítulo y en la Ley de Soberanía Alimentaria.

Para un adecuado ejercicio de las funciones de inspección, la Dirección de Mercados o quien haga sus veces, solicitará la colaboración de otras dependencias como:

- Dirección de Seguridad Ciudadana y Control Territorial o quien haga sus veces.
- Dirección de Ambiente, Riesgos y Fauna Urbana y sus Unidades Especializadas o quien haga sus veces..
- Dirección de Gestión de Comisaría Municipal o quien haga sus veces.
- MOVILIDAD DE MANTA EP o quien haga sus veces.
- Y demás que considere necesario.

ARTÍCULO INNUMERADO. - DE LA INSPECCIÓN DE CONTROL. - La potestad de inspección se ejercerá conforme a lo establecido en el LIBRO I DE LO INSTITUCIONAL PARÁGRAFO I DE LA INSPECCIÓN del CÓDIGO LEGAL MUNICIPAL. La inspección incluye el ejercicio de todas las atribuciones y deberes necesarios para atender las siguientes funciones:

- a) La comprobación y control del cumplimiento de la normativa vigente. La inspección podrá requerir el inicio del procedimiento administrativo sancionador y, en su caso, la subsanación de las deficiencias apreciadas.
- b) La emisión de los informes solicitados por los órganos competentes del GADMC-Manta.
- c) Aquellas otras que, en razón de su naturaleza, disponga el Concejo o el alcalde o alcaldesa del cantón Manta.

ARTÍCULO INNUMERADO. - REQUISITOS. - Todo establecimiento de expendio de productos y subproductos cárnicos para el consumo humano deberá presentar en la inspección los siguientes documentos:

1. La Licencia de Funcionamiento otorgado por la Dirección de Avalúos y Catastro o quien haga sus veces.
2. La guía de transporte y el documento que certifique el lugar de faenamiento.
3. Y demás que establezca la normativa nacional en esta materia

De no presentarse estos requisitos, se procederá adoptar las medidas provisionales de protección respecto del producto o subproducto cárnico de ser el caso, respetando el debido proceso.

En caso que exista retiro de productos, se dejará constancia en un acta de los mismos, y se seguirá el procedimiento establecido en el reglamento emitido para el efecto.

SECCION INNUMERADA NOVENA DE LOS MECANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL

ARTICULO INNUMERADO. -PLAN DE MONITOREO. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Manta establecerá un plan de monitoreo interno en función del riesgo, que contemple el muestreo, análisis y custodia de la cadena de producción de los productos de origen agropecuario en su estado primario que se expenden en su jurisdicción, el mismo que estará establecido en el reglamento correspondiente.

ARTICULO INNUMERADO .-ACCIONES PREVENTIVAS: El GADMC MANTA bajo los lineamientos emitidos por la autoridad competente, vigilara permanentemente las buenas prácticas de higiene, cadena de custodia, así como la refrigeración correcta y los demás que se consideren necesarios para la preservación de los alimentos en su estado primario.

ARTICULO INNUMERADO. -INFORME DE CUMPLIMIENTO. - El GADMC MANTA a través la Dirección de Mercados o quien haga sus veces, emitirá un informe reportando el cumplimiento del control que se ha realizado a los productos de origen agropecuario en su estado primario, referente al proceso de producción, post cosecha,

transporte, recepción, acopio, distribución y comercialización de dichos alimentos, así como verificar su origen en su jurisdicción

El informe descrito en el inciso anterior serán emitidos de acuerdo a la periodicidad que la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario lo determine.

ARTICULO INNUMERADO. - MUESTRAS. - El GADMC MANTA tomara aleatoriamente cuando el caso lo considere necesario o por denuncia ciudadana, las muestras a los productos de consumo humano, para ser analizadas por laboratorios debidamente acreditados pertenecientes a la Red de laboratorios de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario o en los propios laboratorios de esta Agencia.

ARTICULO INNUMERADO. - RESULTADOS. - En caso de que los resultados de los análisis de las muestras efectuadas no cumplan con los parámetros establecidos en la normativa, éstos deben ser puestos en conocimiento inmediato de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

SECCIÓN INNUMERADA DÉCIMA INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO INNUMERADO. - INFRACCIONES LEVES. - Se consideran infracciones leves las siguientes:

- a) Aperturar establecimientos de expendio de productos y subproductos cárnicos para el consumo humano sin la Licencia Anual de Funcionamiento.
- b) Obstaculizar las labores de inspección Municipal.
- c) No contar con las condiciones sanitarias adecuadas y no observar las buenas prácticas de bienestar animal.
- d) Realizar el transporte o movilización de animales terrestres, sin la respectiva autorización, siempre que esta fuera exigible.
- e) Realizar faenamientos fuera de los horarios determinados, o sin la autorización del médico veterinario o de planta.
- f) Realizar el expendio de productos, subproductos y derivados cárnicos que no cuenten con la refrigeración adecuada

ARTÍCULO INNUMERADO. - INFRACCIONES GRAVES. - Se consideran infracciones graves las siguientes:

- a) El expendio de productos y subproductos cárnicos para el consumo humano provenientes de otros centros de faenamiento, camales o mataderos, sin su respectiva guía de transporte y certificado de inspección sanitaria.
- b) Comercializar carnes de sectores o lugares de faenamiento clandestinos.

- c) Ofrecer para la venta carne de ganado bovino, porcino o aviar sin la documentación requerida.
- d) Funcionar sin mantener las condiciones del establecimiento consignadas en esta normativa.
- e) El Centro de faenamiento público, mixto o privado que no cuente con un médico veterinario de forma permanente y debidamente autorizado.
- f) Adulterar, modificar, suplantar certificados, reportes u otros documentos oficiales emitidos por la autoridad zoo y fitosanitaria.
- g) Transportar productos y subproductos cárnicos para el consumo humano en vehículos no autorizados para el efecto.

ARTÍCULO INNUMERADO. - INFRACCIONES MUY GRAVES. - Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

- a) Comercializar productos de mala calidad, en estado de descomposición (putrefacción, contaminados químicamente o biológicamente).
- b) Realizar procesos de faenamiento en espacios públicos o lugares no autorizados por el GADMC-Manta.
- c) Realizar procesos de faenamiento de forma clandestina que no cumplan con las normativas de bienestar animal.
- d) Realizar procesos de faenamiento con fines comerciales de animales enfermos, en tratamiento veterinario, contaminados con antibióticos o con cualquier otro elemento no apto para el consumo humano.
- e) Organizar concentraciones de animales y ferias de ganado u otros centros que representen riesgo sanitario sin contar con las autorizaciones respectivas según esta normativa.
- f) Transportar reses en vehículos no autorizados.
- g) Comercializar productos cárnicos que no cuenten con un certificado de origen y que no puedan sustentar la procedencia de los mismos.
- h) Realizar procesos de faenamiento sin respetar la normativa de bienestar animal.

ARTÍCULO INNUMERADO. - SANCIONES. - Serán sujetos infractores las personas naturales o jurídicas que incurran en las prohibiciones o en las acciones u omisiones tipificadas como infracciones en esta norma. Las infracciones señaladas en este capítulo serán sancionadas con multa:

1. Infracciones leves: El 50% de un salario básico unificado del trabajador en general.
2. Infracciones graves: Una (1) Remuneración Básica Unificada del trabajador en general.
3. Infracciones muy graves: Dos (2) Remuneraciones Básicas Unificadas del trabajador en general.

ARTÍCULO INNUMERADO. - DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES DE PROTECCIÓN. – Los funcionarios responsables del control, pertenecientes al GADMC Manta, cuando sea necesario para asegurar la eficacia del proceso o cuando concurran

circunstancias que afecten a la seguridad de las personas, los bienes o el ambiente, o que supongan peligro o daño manifiesto, podrán adoptar medidas provisionales de protección o medidas cautelares de conformidad con la ley.

Las medidas provisionales de protección podrán aplicarse por los funcionarios inspectores sin necesidad de resolución previa del funcionario instructor cuando se aprecien en las tareas de inspección las circunstancias previstas en la ley.

ARTÍCULO INNUMERADO. - DEL RETIRO. - Los productos y subproductos cárnicos que se encuentren en mal estado o no aptos para el consumo humano, previo dictamen del médico veterinario autorizado por el organismo rector, serán retirados de manera inmediata y desnaturalizados en presencia del propietario, sin que el GAD Municipal de Manta se encuentre obligado a pagar indemnización alguna, para luego ser depositados en el vertedero municipal con el protocolo respectivo.

ARTÍCULO INNUMERADO. - CAUSAS PARA EL RETIRO DEL PRODUCTO. -

El retiro total o parcial se dará en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando la inspección revele la existencia de estados anormales o enfermedades considerados peligrosos para los manipuladores de la carne y los consumidores.
- b) Cuando existan modificaciones importantes en las características organolépticas (textura, forma, color) en comparación con la carne normal.
- c) Y demás que se encuentren establecidas en la normativa nacional según corresponda

ARTÍCULO INNUMERADO. - POTESTAD SANCIONADORA. - El ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá al GAD Manta, a través de la Dirección de Gestión de Comisarías Municipales, conforme a lo determinado en el Código Orgánico Administrativo y el Código Legal Municipal Libro I Parágrafo II Procedimiento Sancionador.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El GAD Manta sujeto a los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo de Manta regulará la ubicación de tercenas, frigoríficos u otros establecimientos de expendio de productos y subproductos cárnicos aptos para el consumo humano, dentro del territorio.

SEGUNDA. - En referencia a la regulación y funcionamiento de establecimientos de expendio de productos y subproductos cárnicos de consumo humano, se sujetará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, Ley Orgánica de Salud y sus respectivos reglamentos, y demás normativa vigente de mayor jerarquía.

TERCERA. - En lo no previsto en la presente normativa, se sujetará a lo dispuesto en las normas pertinentes, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, Ley Orgánica de la Salud, así como en sus respectivos reglamentos y leyes conexas para el efecto.

CUARTA.- A efectos de la aplicación y cumplimiento de la presente normativa, la Dirección de Mercados o quien haga sus veces, conjunto a la Dirección de Comunicación, realizará una campaña de difusión en medios oficiales y públicos.

QUINTA.- El GADMC MANTA para el cumplimiento e implementación de la presente normativa articulará con la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA) y la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario (AGROCALIDAD) para coordinar e integrar capacidades y competencias que permitan a las instituciones definir acciones de cooperación técnica específica encaminadas a mejorar los procesos de control, regulación y vigilancia sanitaria, con el fin de garantizar la inocuidad de los alimentos, enmarcados en la normativa legal vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - A efectos de la aplicación y en cumplimiento de la presente normativa, la Dirección de Mercados o quien haga sus veces, presentará el Reglamento Interno del Centro de Faenamiento Municipal del cantón Manta en un término de 60 días a partir de la aprobación de este cuerpo normativo por parte del Concejo Municipal.

SEGUNDA. - La Dirección de Mercados o quien haga sus veces en el término de 60 días contados desde la aprobación de la presente normativa deberá elaborar el Reglamento respectivo para la aplicación de la presente normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigor a partir de su sanción. La misma se publicará en la página de dominio web institucional, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Manta en sesión ordinaria celebrada a los tres días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

Firmado electrónicamente por:
MARCIANA
AUXILIADORA
VALDIVIESO ZAMORA

Mag. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora
ALCALDESA DE MANTA

DALTON ALEXI
PAZMINO
CASTRO

Firmado digitalmente
por DALTON ALEXI
PAZMINO CASTRO
Fecha: 2025.04.07
12:04:06 -05'00'

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
**SECRETARIO GENERAL Y
DEL CONCEJO CANTONAL**

CERTIFICO: Que el **PROYECTO NORMATIVO DE REFORMA AL CÓDIGO LEGAL MUNICIPAL, LIBRO V AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD QUE**

INCORPORA EL TÍTULO DENOMINADO “DE LA REGULACIÓN DE CENTROS DE FAENAMIENTO Y VENTA DE PRODUCTOS CÁRNICOS EN EL CANTÓN MANTA”, fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal del Cantón Manta, en sesión ordinaria celebrada el 20 de marzo de 2025 y en sesión ordinaria realizada el 03 de abril del 2025, en primera y segunda instancia respectivamente.

Manta, 07 de abril de 2025.

DALTON ALEXI
PAZMINO
CASTRO

Firmado digitalmente
por DALTON ALEXI
PAZMINO CASTRO
Fecha: 2025.04.07
12:04:21 -05'00'

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO CANTONAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO la PROYECTO NORMATIVO DE REFORMA AL CÓDIGO LEGAL MUNICIPAL, LIBRO V AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD QUE INCORPORA EL TÍTULO DENOMINADO “DE LA REGULACIÓN DE CENTROS DE FAENAMIENTO Y VENTA DE PRODUCTOS CÁRNICOS EN EL CANTÓN MANTA”** y, **ORDENO su PROMULGACIÓN** a través de su promulgación de conformidad con la ley.

Manta, 07 de abril de 2025.



Firmado electrónicamente por:
MARCIANA
AUXILIADORA
VALDIVIESO ZAMORA

Mg. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora
ALCALDESA DE MANTA

Sancionó la **PROYECTO NORMATIVO DE REFORMA AL CÓDIGO LEGAL MUNICIPAL, LIBRO V AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD QUE INCORPORA EL TÍTULO DENOMINADO “DE LA REGULACIÓN DE CENTROS DE FAENAMIENTO Y VENTA DE PRODUCTOS CÁRNICOS EN EL CANTÓN MANTA”**, conforme a lo establecido en la Ley, la Ing. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora, Alcaldesa de Manta, en esta ciudad a los siete días del mes de abril del año dos mil veinticinco. **LO CERTIFICO.**

Manta, 07 de abril de 2025.

DALTON
ALEXI
PAZMINO
CASTRO

Firmado
digitalmente por
DALTON ALEXI
PAZMINO CASTRO
Fecha: 2025.04.07
12:04:36 -05'00'

Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO CANTONAL

ORDENANZA GADMC-MANTA 059***Ing. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora******Gobierno Municipal 2023-2027*****EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social o económica";

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural, y que, el ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía";

Que, los numerales 7 y 11 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, lo siguiente: "(...) "Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme el buen vivir"; (...) y "Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley (...)";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, Art. 264, numerales 1 y 2, establece que los gobiernos municipales tendrán, entre otras competencias exclusivas: "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y, Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón".

Que, en el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, Art. 389 señala: "El Estado protegerá a las personas, colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad". Que, la

Constitución de la República del Ecuador, Art. 390 señala: “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”.

Que, el literal c) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: "El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) c) Coordinación y Corresponsabilidad.– Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. ".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 54, establece entre una de las Funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, en el literal "...o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres...".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 144 en el último párrafo establece lo siguiente: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial podrán a fin de precautelar los bienes inmuebles del patrimonio cultural que se encuentren en riesgo por destrucción o abandono en su jurisdicción territorial, declararlo de utilidad pública y expropiar dichos bienes, para lo cual se requerirá de modo adicional el informe técnico del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 521, numeral 2, dispone que para establecer la parte del valor que constituye materia imponible, el contribuyente tiene derecho a que se efectúen entre otras, las siguientes deducciones respecto del valor de la propiedad: "... Cuando por pestes, desastres naturales, calamidades u otras causas similares, sufre un contribuyente la pérdida de más del veinte por ciento del valor de un predio o de sus cosechas, se efectuará la deducción correspondiente en el avalúo que ha de regir desde el año siguiente; el impuesto en el año que ocurra el siniestro, se rebajará proporcionalmente al tiempo y a la magnitud pérdida".

Que, la Disposición General Décimo Quinta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "Los procesos constructivos que inician a partir de la expedición de la presente reforma, deberán obligatoriamente cumplir con las normas ecuatorianas de la construcción que el ente rector en materia de hábitat y asentamientos humanos expedirá para el efecto. El alcance específico de su aplicación deberá ser detallado en los capítulos de la misma norma. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, en atención a consideraciones particulares del cantón, podrán desarrollar normativa técnica adicional y complementaria que regule los procesos constructivos, siempre que el contenido de estas no contravenga ni sea de menor

exigibilidad y rigurosidad que los detallados en las normas ecuatorianas de la construcción";

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), señala en el Art. 81.- Conservación, rehabilitación y mejora de las edificaciones: "Los propietarios deben realizar obras de conservación, rehabilitación o mejora de las edificaciones para lo cual requieren autorización administrativa previa del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano".

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), señala en el Art. 82.- Incumplimiento del deber de conservar y situación de ruina: "La ruina de un edificio, construcción o instalación en el estado de mala conservación de su estructura o de alguno de sus elementos físicos, de manera tal que lo haga inservible para el uso, o amenace derrocamiento, desprendimientos u otros daños graves para la salud y la seguridad de las personas".

Así mismo en los literales 1 y 2 señala que la administración municipal que determine técnicamente que un edificio, construcción o instalación se encuentra en estado de ruina, deberá: "1. Proceder directamente al apuntalamiento u otras medidas provisionales de aseguramiento con cargo al propietario. 2. Previa audiencia con el propietario resolver sobre la rehabilitación del inmueble o su derrocamiento, los plazos a emprender dichas obras y la prohibición de usarlos, de ser el caso. Las obras de rehabilitación y derrocamiento estarán a cargo del propietario y en caso de incumplir con los plazos establecidos, el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano procederá a la enajenación forzosa del inmueble en subasta pública. El adjudicatario de la subasta deberá cumplir con los plazos y condiciones para la rehabilitación o derrocamiento del bien inmueble" ...

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), en el Art. 84.- Declaración de informes, señala: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos podrán delegar a profesionales en arquitectura, ingeniería civil o especialistas en la materia, debidamente calificados y habilitados, la elaboración de informes técnicos vinculantes previos a la aprobación municipal o metropolitana de permisos de edificabilidad, habitabilidad y autorizaciones administrativas de conservación, rehabilitación y mejora de las edificaciones, y otras establecidas en la normativa vigente. No podrán elaborar informes aquellos profesionales calificados que hayan participado en la elaboración de los planos, la edificación de la obra, sean los solicitantes o los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad". Así mismo señala que "Los profesionales antes indicados y los funcionarios municipales o metropolitanos responsables de la aprobación de estos informes serán solidariamente responsables por las fallas constructivas que no fueran alertados en sus informes técnicos. Los valores que cobren dichos profesionales serán fijados por el concejo mediante ordenanzas. En ningún momento el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano podrá delegar al sector privado la aprobación definitiva de los instrumentos, permisos o autorizaciones contempladas en esta norma".

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), en la Disposición Transitoria Décimo Primera, señala: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos realizarán en el plazo de un año una evaluación de las infraestructuras, edificaciones y construcciones existentes en su

jurisdicción, en especial las de alta concurrencia de personas, según los parámetros establecidos por el Consejo Técnico, con la finalidad de determinar aquellas que incumplan con las normas sobre construcción y riesgo. En caso de determinar incumplimientos que pongan en peligro dichas estructuras frente a fenómenos naturales se declararán en ruina y se aplicará lo dispuesto en el artículo 82, numeral 2 de esta Ley, En el caso de incumplimiento de esta obligación el ente rector nacional realizará dicha evaluación a costa del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. Para el efecto se aplicará el procedimiento de intervención regulado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”. Así mismo, que (...) “En el caso de que el Gobierno Central o los Gobiernos Autónomo-Descentralizados municipales o metropolitanos incumplan con los plazos antes indicados incurrirán en la infracción contemplada en el artículo 108 numerales 5 y 6, respectivamente”.

Que, el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Décimo Primera de la LOOTUGS, emite la RESOLUCION Nro. 017-CTUGS-2024, misma que contiene los “Parámetros para la evaluación de las infraestructuras, edificaciones y construcciones patrimoniales existentes de alta concurrencia de personas”, y que tiene como objetivo establecer el procedimiento administrativo y los parámetros técnicos mínimos requeridos, para que las personas naturales o jurídicas propietarias del bien inmueble, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos y el Gobierno Central, conforme a sus competencias y atribuciones, realicen la evaluación de las infraestructuras, edificaciones y construcciones existentes, en especial las de alta concurrencia de personas; para proteger la vida e integridad física de las mismas.

Que, la RESOLUCION Nro. 017-CTUGS-2024, en su Art. 6, De las competencias y responsabilidades, literal b, establece: “Del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal y metropolitano a través de sus entidades competentes, la presente Resolución es de carácter obligatorio para la evaluación de las infraestructuras, edificaciones, construcciones patrimoniales existentes, bienes inmuebles patrimoniales y/o contenedores de bienes muebles patrimoniales (entre los cuales, incluyen sitios arqueológicos, infraestructuras, edificaciones arqueológicas o yacimientos paleontológicos nacionales y bienes declarados como patrimonio mundial) en su jurisdicción, en especial las de alta concurrencia de personas de acuerdo a lo detallado en el artículo 3 de la presente Resolución; e inclusive las que no consten en el sistema de registro SIPCE, así como los bienes inmuebles considerados de interés patrimonial ; o aquellos que estén inmersos en procesos de regularización.”.

Que, la RESOLUCION Nro. 017-CTUGS-2024, en la Disposición General Primera, establece que: “ El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y Metropolitano levantará el registro de identificación de aquellas infraestructuras, edificaciones y construcciones existentes patrimoniales y/o contenedores de bienes muebles patrimoniales (entre los cuales, incluyen sitios arqueológicos, infraestructuras, edificaciones arqueológicas , yacimientos paleontológicos nacionales y bienes declarados como patrimonio mundial) en especial las de alta concurrencia de personas que se ubiquen en su jurisdicción, a excepción de las que se ubiquen en zonas rurales o que sean parte de los sectores estratégicos, que no cumplan con las normas sobre construcción y riesgo establecidas por el ente rector de hábitat y vivienda y el ente rector de gestión de riesgos respectivamente; y que, su incumplimiento ponga en peligro dichas estructuras frente a fenómenos naturales. Para el efecto, establecerán el inicio del proceso de evaluación

respectiva, conforme a la priorización establecida y al procedimiento definido en la presente Resolución.”

Que, la RESOLUCION Nro. 017-CTUGS-2024, en la Disposición General Tercera, establece que: “El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y Metropolitano y el Gobierno Central a través de sus entidades o áreas competentes, realizarán La priorización del proceso de evaluación de las infraestructuras, edificaciones y construcciones existentes o bienes inmuebles patrimoniales y/o contenedores de bienes muebles patrimoniales (entre Los cuales, incluyen sitios arqueológicos, infraestructuras, edificaciones arqueológicas, yacimientos paleontológicos nacionales y bienes declarados como patrimonio mundial) de alta concurrencia de personas detalladas en el artículo 3 de La presente Resolución, por etapas de acuerdo al tipo de riesgo y a su capacidad operativa y económica, considerando Los plazos establecido.”

Que, la RESOLUCION Nro. 017-CTUGS-2024, en la Disposición General Cuarta, establece que: “El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y el Gobierno Central a través de sus entidades o áreas competentes, administrarán, actualizarán y almacenarán mediante una base de datos, Los registros de todos Los procesos de evaluación de las infraestructuras, edificaciones y construcciones existentes, o bienes inmuebles patrimoniales y/o contenedores de bienes muebles patrimoniales (entre Los cuales, incluyen sitios arqueológicos, infraestructuras, edificaciones arqueológicas, yacimientos paleontológicos nacionales y bienes declarados como patrimonio mundial) en especial las de alta concurrencia de personas, conforme las disposiciones establecidas en La presente Resolución, en atención a sus competencias.”

Que, la RESOLUCION Nro. 017-CTUGS-2024, en la Disposición Transitoria Primera, establece: “A fin de dar cumplimiento con La Disposición Transitoria Décimo Primera de La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y Metropolitano y las entidades competentes del Gobierno Central en el plazo de un (1) año, contados desde La aprobación del presente instrumento; deberán realizar La evaluación visual rápida de todas las infraestructuras, edificaciones y construcciones existentes, o bienes inmuebles patrimoniales y/o contenedores de bienes muebles patrimoniales (entre Los cuales, incluyen sitios arqueológicos, infraestructuras, edificaciones arqueológicas, yacimientos paleontológicos nacionales y bienes declarados como patrimonio mundial) de alta concurrencia de personas detalladas en el artículo 3 de La presente Resolución, de acuerdo a sus competencias y responsabilidades.”

Que, la RESOLUCION Nro. 017-CTUGS-2024, en la Disposición Transitoria Segunda, establece: “El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y Metropolitano en el término de noventa (90) días, contados desde La aprobación del presente instrumento; emitirán mediante ordenanza el procedimiento administrativo interno y las normativas secundarias, de ser el caso; para La implementación de La presente Resolución, de acuerdo con sus áreas competentes y capacidad técnica.”

Que, la RESOLUCION Nro. 017-CTUGS-2024, en la Disposición Transitoria Cuarta, establece: “El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y Metropolitano y el Gobierno Central, en el plazo de un (1) año, remitirá de manera obligatoria el reporte anual de cada proceso de evaluación de todas las infraestructuras, edificaciones y construcciones existentes o bienes inmuebles patrimoniales y/o contenedores de bienes muebles

patrimoniales (entre Los cuales, incluyen sitios arqueológicos, infraestructuras, edificaciones arqueológicas, yacimientos paleontológicos nacionales y bienes declarados como patrimonio mundial) de alta concurrencia de personas; a La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo para su registro o control en el ejercicio de sus competencias”.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Manta, en los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización el Concejo Cantonal, EXPIDE la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
INTERNO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RESOLUCION No. 017-
CTUGS-2024, QUE EXPIDE LOS PARÁMETROS PARA LA EVALUACIÓN DE
LAS INFRAESTRUCTURAS, EDIFICACIONES Y
CONSTRUCCIONES PATRIMONIALES EXISTENTES DE ALTA
CONCURRENCIA DE PERSONAS, EN EL CANTÓN MANTA.**

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1 Objeto. - La presente normativa tiene por objeto regular y emitir el procedimiento administrativo y técnico mínimos, para que personas naturales o jurídicas, administradores, tenedores, poseedores, custodios y/o propietarios de bienes inmuebles patrimoniales y/o contenedores de bienes muebles patrimoniales (entre los cuales, incluyen sitios arqueológicos, infraestructuras, edificaciones arqueológicas, yacimientos paleontológicos nacionales y bienes declarados como patrimonio mundial. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta conforme sus competencias y atribuciones realice las evaluaciones de las infraestructuras, edificaciones y construcciones patrimoniales existentes, en especial las de alta concurrencia de personas conforme la Resolución de Nro. 017-CTUGS-2024 expedida por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo que norma los PARÁMETROS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS, EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES PATRIMONIALES EXISTENTES DE ALTA CONCURRENCIA DE PERSONAS, para la protección, conservación y salvaguarda del patrimonio cultural, dentro de la circunscripción territorial del Cantón Manta.

Art. 2. Finalidad. - La presente normativa tiene como finalidad lo siguiente:

a) Identificar aquellas infraestructuras, edificaciones y construcciones patrimoniales existentes, en especial las de alta concurrencia de personas, consideradas como bienes inmuebles patrimoniales y/o contenedores de bienes muebles patrimoniales, (entre los cuales, incluyen sitios arqueológicos, infraestructuras, edificaciones arqueológicas, yacimientos paleontológicos nacionales y bienes declarados como patrimonio mundial) que estén en vulnerabilidad, amenaza o riesgo. Considerando a su vez, la ubicación y

vulnerabilidad de dichas edificaciones o infraestructuras frente a fenómenos naturales. La identificación, registro e inventario de los bienes reconocidos o declarados como patrimonio cultural nacional por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio, es responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial.

b) Levantar la información y generar una base de datos con el registro de los procesos de evaluación de bienes inmuebles patrimoniales y/o contenedores de bienes muebles patrimoniales (entre los cuales, incluyen sitios arqueológicos, infraestructuras, edificaciones arqueológicas, yacimientos paleontológicos nacionales y bienes declarados como patrimonio mundial), en especial las de alta concurrencia de personas. La base de datos deberá incluir el código de registro del Sistema de información patrimonial del Ecuador (SIPCE), donde constan las edificaciones e infraestructuras patrimoniales de cada territorio para su registro de los procesos de evaluación correspondientes.

c) Garantizar el buen estado del bien inmueble patrimonial y/o contenedor de bienes muebles patrimoniales (entre los cuales, incluyen sitios arqueológicos, infraestructuras, edificaciones arqueológicas, yacimientos paleontológicos nacionales y bienes declarados como patrimonio mundial) su preservación, protección, conservación y salvaguarda adecuada, sujeta al régimen de protección establecido en la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento, y a la política pública nacional.

d) Cumplir con el planeamiento urbanístico, la normativa urbanística y demás normativas vigentes, en materia de uso y gestión de suelo a nivel nacional, como normativas específicas de protección del patrimonio cultural y gestión de riesgos al respecto de la capacidad de soporte físico del suelo y la ubicación de zonas de riesgo para movimientos de masa o sismos, capacidad de carga del suelo en función de la prevención de riesgos, estructura predial, geomorfología, topografía y sistemas ambientales.

Art. 3.- Ámbito de aplicación: La presente ordenanza será de obligatoria aplicación para los bienes inmuebles patrimoniales y/o contenedores de bienes muebles patrimoniales (entre los cuales, incluyen sitios arqueológicos, infraestructuras, edificaciones arqueológicas, yacimientos paleontológicos nacionales y bienes declarados como patrimonio mundial), implantados dentro de la circunscripción territorial del cantón Manta; aplica a las infraestructuras, edificaciones y construcciones patrimoniales existentes de alta concurrencia de personas conforme a la categoría "Edificaciones Esenciales" y "Estructuras de Ocupación Especial" de acuerdo al tipo de uso, destino e importancia establecido en el numeral 4.1. Categoría de Edificio y coeficiente de importancia de la Norma Ecuatoriana de la Construcción (NEC) – Capítulo NEC–SE–DS: Peligro Sísmico Diseño Sismo Resistente y la categoría "Otras Estructuras".

La descripción de las estructuras individuales dentro de estas categorías se detalla a continuación:

a) Estructuras Esenciales: Se consideran estructuras esenciales, las siguientes: Hospitales, centros de rehabilitación social, clínicas, centros de salud o de emergencia sanitaria. Instalaciones militares, de policía, bomberos, defensa civil patrimoniales. Garajes o estacionamientos para vehículos y aviones que atiendan emergencias. Torres de control aéreo. Estructuras de centros de telecomunicaciones u otros centros de atención de emergencias. Estructuras que albergan equipos de generación y distribución eléctrica. Tanques u otras estructuras utilizadas para depósito de agua u otras sustancias anti – incendio. Estructuras que albergan depósitos tóxicos, explosivos, químicos, u otras sustancias peligrosas.

b) Estructuras de Ocupación Especial: Son los contenedores de bienes muebles patrimoniales que conforman el Sistema Nacional de Cultura: museos, archivos, bibliotecas, hemerotecas, cinematecas, mediatecas, repositorios, teatros, salas audiovisuales, centros culturales. Los bienes inmuebles patrimoniales como: iglesias, conventos, monasterios, escuelas, centros de educación, centros deportivos. Todas las estructuras que albergan o mantienen un flujo de más de 300 personas y edificios públicos que requieren operar continuamente, Espacios Públicos y/o Espacios Funerarios patrimoniales.

c) Otras estructuras: Todas las estructuras de edificación y otras que no clasifican dentro de las categorías anteriores, que alberguen o mantienen un flujo de 300 personas. Se incluye en esta categoría las estructuras y edificaciones arqueológicas de sitios arqueológicos monumentales y las infraestructuras de sitios arqueológicos no monumentales; los yacimientos paleontológicos, según sus características particulares.

Art. 4.- Preceptos para la evaluación: La presente resolución aplica a los bienes inmuebles patrimoniales y/o contenedores de bienes muebles patrimoniales (entre los cuales, incluyen sitios arqueológicos, infraestructuras, edificaciones arqueológicas yacimientos paleontológicos nacionales y bienes declarados como patrimonio mundial) toda edificación e infraestructura patrimonial, las mismas que serán evaluadas conforme los parámetros establecidos por el ente por ente rector de cultura y patrimonio, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y gestión de riesgos, en conjunto con el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo.

Art. 5.- Definiciones y siglas: Para efectos de la aplicación de la presente normativa, se utilizarán las siguientes definiciones y siglas:

- ASCE: Asociación Americana de Ingenieros Civiles.
- ASTM: Sociedad Americana para Pruebas y Materiales.
- INEN: Servicio Ecuatoriano de Normalización.
- Norma Ecuatoriana de la Construcción (NEC): Norma ecuatoriana de obligatorio cumplimiento a nivel nacional que regula los procesos de construcción
- Construcciones existentes de alta concurrencia de personas: Son las infraestructuras, edificaciones y construcciones patrimoniales existentes detalladas en el artículo 2 de la presente Resolución.
- Dominio: Se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.
- Edificaciones: obras de construcción que tienen la provisión de refugio para sus ocupantes o contenidos como uno de sus propósitos principales; generalmente cerrada total o parcialmente y diseñada para permanecer en un lugar.
- FEMA: Agencia Federal para el Manejo de Emergencias.
- Informe: Es la exposición por escrito de las circunstancias observadas en el examen de la cuestión que se considera, con explicaciones detalladas que certifiquen lo dicho, estos pueden ser técnicos o jurídicos de acuerdo con el caso.
- Infraestructuras: obras de construcción, que comprenden una estructura, como una presa, puente, carretera, ferrocarril, pista, servicios públicos, tubería o sistema de alcantarillado, o el resultado de operaciones como dragado, movimiento de tierras, procesos geotécnicos, pero excluyendo una edificación y sus trabajos de sitio asociado.

- Sectores estratégicos: El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.
- Zonas rurales: Es el suelo rural destinado principalmente a actividades agro-productivas, extractivas o forestales, o el que por sus especiales características biofísicas o geográficas debe ser protegido o reservado para futuros usos urbanos.
- Bienes inmuebles patrimoniales: edificaciones, conjuntos arquitectónicos como templos, conventos, capillas, casas, grupos de construcciones urbanos y rurales como centros históricos, obrajes, fábricas, casas de hacienda, molinos, jardines, caminos, parques, puentes, líneas férreas de la época colonial y republicana construidos hasta 1940, que contengan un valor cultural e histórico que sea menester proteger.
- Los bienes inmuebles o sitios arqueológicos de la época prehispánica y colonial, sea que se encuentren completos o incompletos, a la vista, sepultados o sumergidos, consistentes en yacimientos, monumentos, fortificaciones, edificaciones, cementerios y otros, así como el suelo y subsuelo adyacente.
- Contenedores de bienes muebles patrimoniales: Bienes inmuebles contenedores de bienes patrimoniales.
- Administradores, tenedores, poseedores, custodios y/o propietarios de edificaciones y/o infraestructuras patrimoniales: Todos los titulares de cualquier derecho real, administradores, tenedores, poseedores, custodios o propietarios, en general cualquier persona natural o jurídica que tenga bajo su cargo o responsabilidad, bienes pertenecientes al patrimonio cultural nacional, tienen la obligación de protegerlos, conservarlos, restaurarlos y ponerlos en valor social.
- Inventario: registro de bienes inmuebles patrimoniales nacional, provincial, cantonal, parroquial.
- SIPCE: Sistema de Información de Patrimonial Cultural del Ecuador.
- Código del SIPCE: número de inventario de bienes patrimoniales ingresados al Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE).
- INPC: Instituto Nacional de Patrimonio Cultural
- DGRPC: Dirección Gestión de Riesgos del Patrimonio Cultural.
- DCTCSPC: Dirección de Control Técnico Conservación y Salvaguardia del Patrimonio Cultural.
- IBI: Bienes inmuebles de inventario patrimonial
- BI: Bienes de interés patrimonial
- CU: Conjunto urbano patrimonial
- EP: Espacio Público patrimonial
- EF: Espacio Funerario patrimonial
- MCYP: Ministerio de Cultura y Patrimonio
- BIPACP: Bienes inmuebles patrimoniales de alta concurrencia de personas: Son las infraestructuras, edificaciones y construcciones patrimoniales existentes detalladas en el artículo 3 de la presente Resolución.
- BDP –BIPACP: Base de datos patrimonial de bienes inmuebles Alta concurrencia de personas
- LOC: Ley Orgánica de Cultura

- RLOC: Reglamento de la ley orgánica de Cultura.
- FERPE: Ficha de evaluación rápida post evento de bienes inmuebles patrimoniales.
- FERPEA: Ficha de evaluación rápida post evento de sitios arqueológicos.
- FMOSA: Ficha de monitoreo de sitios arqueológicos
- FMASA: Ficha de mantenimiento de sitios arqueológicos.
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO): organismo especializado del Sistema de las Naciones Unidas (ONU).
- El Consejo Internacional de Monumentos y Sitios Culturales (ICOMOS): organización internacional no gubernamental asociada con la UNESCO.
- KAMAYUQ: Sistema de monitoreo para prevención de riesgos del Qhapaq Ñan
- AYLLU: Sistema para el Monitoreo del estado de conservación del Qhapaq Ñan.

Art. 6.- De las competencias y responsabilidades. - Responsables de las fases del proceso de evaluación de las infraestructuras, edificaciones y construcciones existentes son:

- a) El GAD Municipal de Manta a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Control Territorial o quien haga sus veces, realizará la Fase I del proceso de evaluación de las infraestructuras, edificaciones y construcciones patrimoniales existentes, Los bienes inmuebles patrimoniales y/o contenedores de bienes muebles patrimoniales (entre Los cuáles, incluyen sitios arqueológicos, infraestructuras, edificaciones arqueológicas, yacimientos paleontológicos nacionales y bienes declarados como patrimonio mundial) de alta concurrencia de personas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la presente normativa, a excepción de Las que se ubiquen en zonas rurales o sean parte de Los sectores estratégicos; y serán responsables del seguimiento y control del cumplimiento de Las Fases II, III y IV según corresponda.
- b) Las personas naturales o jurídicas propietarios, administradores, tenedores, poseedores o custodios del bien inmueble, una vez notificados por parte del GADM-MANTA, serán responsables de realizar los estudios y análisis técnicos correspondientes a la evaluación de las infraestructuras, edificaciones y construcciones patrimoniales existentes, y/o contenedores de bienes muebles patrimoniales (entre Los cuáles, incluyen sitios arqueológicos, infraestructuras, edificaciones arqueológicas, yacimientos paleontológicos nacionales y bienes declarados como patrimonio mundial) de alta concurrencia de personas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la presente normativa, a excepción de Las que se ubiquen en zonas rurales o sean parte de Los sectores estratégicos; el GADM- MANTA a través de sus diferentes Direcciones, serán responsables del seguimiento y control del cumplimiento de Las Fases II, III y IV según corresponda.

CAPÍTULO II

DE LA EVALUACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES PATRIMONIALES EXISTENTES

SECCION I: DE LA NORMATIVA

Art. 7.- De las normas sobre construcción: La evaluación se realizará en función de los capítulos del eje de Seguridad Estructural de la Norma Ecuatoriana de la Construcción (NEC) vigente, emitida por el ente rector de hábitat y vivienda, según corresponda:

- a) NEC-SE-CG: Cargas (no sísmicas)

- b) NEC-SE-DS: Peligro sísmico, diseño sismo resistente
- c) NEC-SE-RE: Riesgo Sísmico, Evaluación, Rehabilitación de Estructuras
- d) NEC-SE-GC: Geotecnia y Cimentaciones
- e) NEC-SE-HM: Estructuras de Hormigón Armado
- f) NEC-SE-AC: Estructuras de Acero
- g) NEC-SE-MP: Mampostería Estructural
- h) NEC-SE-MD: Estructuras de Madera
- i) NEC-SE-GUADÚA: Estructuras de Guadúa
- j) Además, se realizará en función de las recomendaciones de la ASCE 41-17 y FEMAP158 correspondiente.

Para infraestructuras, edificaciones, construcciones existentes patrimoniales aplicarán las normas internacionales:

- a) NCh3332: Estructuras - Intervención de construcciones patrimoniales de tierra cruda.
- b) Norma Chilena.
- c) Norma E.080 Diseño y construcción con tierra reforzada.
- d) Norma Peruana
- e) Normativa AIS-610-EP-2017 Reforzamiento estructural de edificaciones patrimoniales en tierra de 1 y 2 pisos. Normativa Española.
- f) ICOMOS Principios para el Análisis, Conservación y Restauración de las Estructuras del Patrimonio Arquitectónico (2003).
- g) Primeros Auxilios Patrimonio Cultural ICROM 2022
- h) Propuesta de normativa para la rehabilitación sísmica de edificaciones patrimoniales. Colombia 2012.
- i) La recuperación y reconstrucción post trauma para propiedades culturales del Patrimonio Mundial. París, Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS)

Toda EVALUACIÓN de los bienes inmuebles patrimoniales y/o contenedores de bienes muebles patrimoniales (entre los cuales, incluyen sitios arqueológicos, infraestructuras, edificaciones arqueológicas, yacimientos paleontológicos nacionales y bienes declarados como patrimonio mundial) deberán sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación, restauración y consolidación en adopción de medidas precautelatorias, preventivas y correctivas, para la protección conservación y salvaguarda del patrimonio cultural nacional, dispuestos en la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento, y a la política pública nacional.

Art. 8.- De las normas sobre riesgos: Los GAD provinciales, parroquiales cantonales y metropolitanos, entidades públicas o privadas, administradores, tenedores, poseedores, custodios y/o propietarios del bien inmueble, realizarán la evaluación en función de las normas emitidas y vigentes para el efecto; por el ente rector de la gestión de riesgos, y las directrices e instructivos emitidos por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, de acuerdo a lo estipulado por la Dirección de Gestión de Riesgos del INPC, en sus protocolos de actuación de riesgos, y la Ficha de Evaluación rápida Post Evento adverso Sismos. (FERPE y FERPESA).

- a) Anexo. -Protocolo de Actuación ante situaciones de riesgos emergencias desastres o catástrofes naturales del Patrimonio Cultural Ámbito: bienes inmuebles patrimoniales y/o contenedores de bienes muebles patrimoniales. DGRPC INPC.

- b) Anexo. Fichas de evaluación rápida post evento ante eventos adversos naturales o antrópicos Según su categoría: IBI, BI, CU, EP, EF.
- c) Anexo. Protocolo General de actuación ante eventos adversos naturales y antrópicos. Ámbito: Sitios Arqueológicos.
- d) Anexo Fichas de evaluación rápida post evento ante eventos adversos naturales o antrópicos Según su categoría: Sitios Arqueológicos.
- e) Anexo - Guía Técnica del proceso de evaluación rápida post evento DGRPC INPC

SECCIÓN II

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS OBLIGATORIOS

Art. 9.- Procedimientos preliminares. - En cumplimiento de la Resolución Nro. 017-CTUGS- 2024, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, a través de la Coordinación de Gestión Territorial y la Dirección de Seguridad Ciudadana y Control Territorial o quien haga sus veces, será responsable de la ejecución y registro de los hitos detallados a continuación:

- a) Levantamiento de información: Para este fin, la Dirección de Seguridad Ciudadana y Control Territorial o quien haga sus veces, solicitará a la Dirección de Turismo, Cultura y Patrimonio, el registro e inventario de las infraestructuras, edificaciones y construcciones patrimoniales existentes, bienes inmuebles patrimoniales y/o contenedores de bienes muebles patrimoniales (entre los cuales, incluyen sitios arqueológicos, infraestructuras, edificaciones arqueológicas, yacimientos paleontológicos nacionales y bienes declarados como patrimonio mundial) de alta concurrencia de personas indicadas en el artículo 2 de la presente normativa, así mismo, de manera paralela y complementaria se requerirá la información catastral y la ficha registral correspondiente a estos bienes inmuebles a la Dirección de Avalúos, Catastros y Permisos Municipales y a la Dirección de Registro de la Propiedad del GADM-Manta o quien haga sus veces, esto con el fin de determinar cuantitativamente el universo de intervención respecto a esta evaluación.
- b) Priorización de los bienes a evaluar: Una vez consolidada la información remitida por la direcciones competentes en cuanto a la situación actualizada en el ámbito patrimonial, predial y de titularidad de los bienes inmuebles sobre los que se implanten aquellas infraestructuras, edificaciones y construcciones existentes patrimoniales y/o contenedores de bienes muebles patrimoniales (entre los cuales, incluyen sitios arqueológicos, infraestructuras, edificaciones arqueológicas, yacimientos paleontológicos nacionales y bienes declarados como patrimonio mundial), en especial a las de alta concurrencia de personas, se solicitará a la Dirección de Calidad Ambiental, Riesgos y Fauna Urbana o quien haga sus veces, el informe correspondiente donde se analice la vulnerabilidad de estos elementos frente a amenazas naturales y antrópicas, de conformidad con lineamientos y normas establecidas por los entes rectores, nacionales e internacionales, en materia de Gestión de Riesgos , con el propósito de que la Dirección de Seguridad Ciudadana y Control Territorial o quien haga sus veces pueda establecer una priorización de construcciones a ser intervenidas respecto a esta evaluación.
- c) Notificación para la Evaluación visual rápida: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, previo a realizar la evaluación visual rápida de la estructura, notificará al propietario del bien inmueble a intervenir, en un término no

menor a quince (15) días, lo que será de responsabilidad de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Control Territorial de GADM-Manta o quien haga sus veces.

Art. 10.- Registro del proceso de evaluación y administración del registro: La Dirección de Seguridad Ciudadana y Control Territorial del GADM- MANTA o quien haga sus veces, será responsable del proceso de supervisión, monitoreo y evaluación del cumplimiento y aplicación de la presente Ordenanza, para lo cual formulará, administrará y actualizará de forma constante, una matriz de identificación y seguimiento de los bienes inmuebles sometidos a este proceso de evaluaciones donde conste la información general de la edificación así como de los informes técnicos respectivos, con la finalidad de dar seguimiento y continuidad a los procesos de evaluación vigentes.

Art. 11.- Registro y remisión de información: El GADM-Manta, a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Control Territorial o quien haga sus veces, remitirá el reporte anual juntamente con el Informe Técnico y expediente de todos los procesos de evaluación; a la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo en el ejercicio de sus competencias.

SECCIÓN III DESCRIPCIÓN DE LAS FASES DE EVALUACIÓN

Art. 12.- De las fases del proceso de evaluación: Las fases del proceso de evaluación se enfocarán en analizar todas las infraestructuras, edificaciones y construcciones patrimoniales existentes, los bienes inmuebles patrimoniales y/o contenedores de bienes muebles patrimoniales (entre los cuales, incluyen sitios arqueológicos, infraestructuras, edificaciones arqueológicas, yacimientos paleontológicos nacionales y bienes declarados como patrimonio mundial) indicadas en el artículo 3 de esta normativa. Las fases establecidas para la evaluación son:

Fase I - Evaluación visual: En esta fase, El GADM-Manta, a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Control Territorial o quien haga sus veces en coordinación con las áreas municipales competentes según corresponda, realizará una evaluación visual de todas las infraestructuras, edificaciones y construcciones patrimoniales existentes, bienes inmuebles patrimoniales y/o contenedores de bienes muebles patrimoniales (entre los cuales, incluyen sitios arqueológicos, infraestructuras, edificaciones arqueológicas, yacimientos paleontológicos nacionales y bienes declarados como patrimonio mundial) detallados en el artículo 3 de esta normativa, para identificar aquellas que presenten vulnerabilidad sísmica, factores de riesgo; conforme el formato definido en el "Anexo 1. Formulario de Detección Visual Rápida de Vulnerabilidad Sísmica para edificaciones, referencia del FEMA P-154 " de la presente Resolución, así como lo establecido en las directrices emitidas por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural:

- Anexo. – Ficha de evaluación rápida de evento adverso Bienes Inmuebles Patrimoniales y/o contenedores de bienes muebles patrimoniales de acuerdo con su categoría. (IBI- BI- CU-EP -EF).
- Anexo. – Ficha de evaluación de Contenedor de bienes muebles patrimoniales. (FERPE)
- Anexo. – Ficha de evaluación rápida post evento de sitios arqueológicos; (FERPESA)

- Anexo. – Ficha de monitoreo de sitios arqueológicos (FMOSA)
- Anexo. – Ficha de mantenimiento de sitios arqueológicos. (FMASA)

Para la evaluación de infraestructuras, edificaciones, construcciones existentes patrimoniales, se ajustará a las condiciones estructurales preexistentes, dado que las normas de construcción respecto al eje de Seguridad Estructural están enfocadas a edificaciones modernas, por lo que deberán ser evaluadas según sea el caso considerando su materialidad, técnica constructiva y año de construcción.

Se deberá entregar un informe preliminar de inspección visual del estado actual de la infraestructuras, edificaciones y construcciones patrimoniales existentes objeto de la evaluación, con base a condiciones observables que identifique el estado del bien inmueble patrimonial, adjuntando la ficha de inventario patrimonial correspondiente SIPCE, la caracterización del daño, que permitirá determinar el estado estructural de la edificación o infraestructura patrimonial estructural, en caso de sitio arqueológico, (polígonos de protección patrimonial), y de las áreas colindantes, definir las restricciones, seguro, inseguro y restringido, con las respectivas conclusiones y recomendaciones, para la adopción de medidas precautelatorias, preventivas y correctivas, para la protección y conservación del patrimonio cultural nacional, con la respectiva firma de responsabilidad de un profesional de la ingeniería civil de preferencia de especialidad en estructuras; y se determinará si es necesario ejecutar la Fase II.

El GADM-Manta, a través de la Dirección de Turismo, Cultura y Patrimonio o quien haga sus veces, deberán entregar como insumo al área encargada de la Evaluación Visual Rápida, el listado de bienes inmuebles patrimoniales y/o contenedores de bienes muebles patrimoniales (entre los cuales, incluyen sitios arqueológicos, infraestructuras, edificaciones arqueológicas yacimientos paleontológicos nacionales y bienes declarados como patrimonio mundial) evaluados correspondientes a su jurisdicción de acuerdo con las directrices establecidas por el INPC. (Homologación de Matriz Listado de infraestructuras, edificaciones y construcciones patrimoniales existentes).

Fase II - Evaluación de riesgo y desempeño estructural: En esta fase se realizará por parte de las personas naturales o jurídicas propietarios, administradores, tenedores, poseedores o custodios del bien inmueble, una evaluación del sistema estructural en todas las infraestructuras, edificaciones y construcciones patrimoniales existentes, los bienes inmuebles patrimoniales y/o contenedores de bienes muebles patrimoniales (entre los cuales, incluyen sitios arqueológicos, infraestructuras, edificaciones arqueológicas, yacimientos paleontológicos nacionales y bienes declarados como patrimonio mundial) en las que se hayan identificado factores de riesgo de acuerdo a lo establecido en la Fase I y se determinará a través de un Informe Técnico suscrito por el profesional a cargo y validado por la entidad competente, si es necesario ejecutar la Fase III.

Se deberá entregar el informe técnico respectivo, incluir la Ficha de Riesgos y Patologías, adjuntando la ficha de inventario patrimonial correspondiente SIPCE, la caracterización del daño, que permitirá determinar el estado estructural de la edificación o infraestructura patrimonial estructural en caso de sitio arqueológico, (polígonos de protección patrimonial), y de las áreas colindantes, definir las restricciones, seguro, inseguro y restringido, con las respectivas conclusiones y recomendaciones, para la adopción de medidas precautelatorias, preventivas y correctivas, para la protección y conservación del patrimonio cultural nacional, con la respectiva firma de responsabilidad de un profesional

de la ingeniería civil de preferencia de especialidad en estructuras; y se determinará si es necesario ejecutar la Fase III.

En los inmuebles que se hayan identificado con afectación y/o daño:

- Medio: Daño menor localizado en muchos elementos que deben ser reparados.
- Alto: Daño extensivo que requiere reparaciones mayores
- O si el resultado de SL2 es menor S min según FEMA P-154

En el caso de daño medio y alto, de las infraestructuras, edificaciones y construcciones patrimoniales existentes, bienes inmuebles patrimoniales y/o contenedores de bienes muebles patrimoniales (entre los cuales, incluyen sitios arqueológicos, infraestructuras, edificaciones arqueológicas, yacimientos paleontológicos nacionales y declarados como patrimonio mundial) que no cumplan con el S min” es necesario obtener la validación técnica del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, en función de las obras de intervención y reparación del mismo que deberá conservar la condición patrimonial original, y sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación y dejar reconocibles las adiciones que se realicen.

Esta evaluación se fundamenta en principios que combinan el conocimiento técnico de la ingeniería estructural con el respeto y la preservación del valor histórico, cultural y arquitectónico del bien.

En el caso de sitios arqueológicos: se realizará la evaluación del sistema estructural. En los sitios arqueológicos identificado con afectación y/o daño:

- Bajamente destruido: Cuando el impacto altera o destruye un porcentaje inferior al 50% de los elementos constitutivos del sitio arqueológicos.
- Medianamente destruido: Cuando el impacto altera o destruye un porcentaje mayor al 50% y menor al 75% de los elementos constitutivos del sitio arqueológicos.
- Altamente destruido: Cuando los elementos constitutivos del sitio arqueológicos han sido afectados en más del 75% de su integridad.

Con base al Instructivo para fichas de registro e inventario. Bienes Arqueológicos. INPC-2014. Esta evaluación se fundamenta en principios que combinan el conocimiento técnico de la arqueología con el respeto y la preservación del valor histórico, cultural y arqueológico del bien.

Fase III - Diseño de rehabilitación y/o reforzamiento estructural: En esta fase, si las infraestructuras, edificaciones y construcciones patrimoniales existentes, bienes inmuebles patrimoniales y/o contenedores de bienes muebles patrimoniales (entre los cuales, incluyen sitios arqueológicos, infraestructuras, edificaciones arqueológicas y yacimientos paleontológicos nacionales y bienes declarados como patrimonio mundial) evaluadas, no cumplen con los parámetros establecidos en la Fase II, se deberá elaborar por parte de las personas naturales o jurídicas propietarios, administradores, tenedores, poseedores o custodios del bien inmueble, un diseño de rehabilitación y/o reforzamiento estructural, a través de un Informe Técnico, en el mismo debe incorporar el presupuesto de obra, cronograma de ejecución y especificaciones técnicas, suscrito por el profesional a cargo,

se deberá notificar al ente rector de la Cultura y el Patrimonio como al INPC. (Art. 71 – 72 LOC).

Se realizará la evaluación del sistema estructural, en los inmuebles que se hayan identificado con afectación y/o daño:

- Severo: Daño grave generalizado que puede significar destrucción de la estructura o una parte de ella.
- O si el resultado de SL2 es menor S min según FEMA P-154

En el caso de daño grave generalizado, es necesario obtener la validación técnica del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, en función de la conservación, preservación y salvaguardia del patrimonio nacional, para determinar el requerimiento de un proyecto de rehabilitación o sustitutivo mismo que deberá conservar la condición patrimonial original, siendo necesario ejecutar la FASE III.

Esta evaluación se fundamenta en principios que combinan el conocimiento técnico de la ingeniería estructural con el respeto y la preservación del valor histórico, cultural y arquitectónico del bien y los principales fundamentos de autenticidad, reversibilidad e integridad.

Fase IV - Determinación de la factibilidad de rehabilitación y/o reforzamiento estructural: En el caso de infraestructuras, edificaciones y construcciones patrimoniales existentes, bienes inmuebles patrimoniales y/o contenedores de bienes muebles patrimoniales (entre los cuales, incluyen sitios arqueológicos, infraestructuras, edificaciones arqueológicas, yacimientos paleontológicos nacionales y bienes declarados como patrimonio mundial) de alta concurrencia de personas, que presentan daño muy severo, DESTRUCCIÓN TOTAL O COLAPSO, por evento adverso natural, es necesario obtener la validación técnica del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, para determinar el requerimiento de un proyecto de rehabilitación o sustitutivo mismo que deberá conservar la condición patrimonial original del bien inmueble patrimonial, conforme lo sustentado en La Ley Orgánica de Cultura su reglamento y la política pública nacional, se determinará a través de un Informe Técnico suscrito por el profesional a cargo ante el GAD competente, deberá notificar al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, conforme la normativa vigente.

El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural emitirá el informe técnico sobre la viabilidad de la conservación y restauración del bien, tomando en cuenta la caracterización del daño, estado de conservación y valoración del bien inmueble del patrimonio cultural nacional, tomando como base el Informe técnico del Gobierno Autónomo Descentralizado, informe sísmico del Instituto Geofísico, informe estructural del bien inmueble afectado y Los informes técnicos respectivos ante el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Se prohíbe la destrucción total o parcial de infraestructuras, edificaciones y construcciones patrimoniales existentes, bienes inmuebles patrimoniales y/o contenedores de bienes muebles patrimoniales (entre Los cuales, incluyen sitios arqueológicos, infraestructuras, edificaciones arqueológicas, yacimientos paleontológicos nacionales y bienes declarados como patrimonio mundial), cuando se trate de infraestructuras, construcciones o edificaciones patrimoniales se promoverá su preservación, conservación y rehabilitación, considerando la memoria social, su contexto urbano, valor histórico, priorizando un proyecto sustitutivo que mantenga la condición patrimonial original del bien.

CAPÍTULO III DE LAS FASES DE EVALUACIÓN

SECCION I FASE I: EVALUACIÓN VISUAL RÁPIDA DE VULNERABILIDAD SÍSMICA DE LAS EDIFICACIONES

Art. 13.- Plazo para realizar la evaluación visual rápida de las estructuras: El GADM-Manta a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Control Territorial, deberá cumplir con la Fase I – Evaluación Visual Rápida en el plazo de un (1) año a partir de la vigencia de la presente resolución, en atención a sus competencias.

Art. 14.- Evaluación visual rápida de vulnerabilidad sísmica de las edificaciones: El GADM-Manta a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Control Territorial realizará una inspección visual rápida a todas las infraestructuras, edificaciones y construcciones patrimoniales existentes, bienes inmuebles patrimoniales y/o contenedores de bienes muebles patrimoniales (entre los cuales, incluyen sitios arqueológicos, infraestructuras, edificaciones arqueológicas, yacimientos paleontológicos nacionales y bienes declarados como patrimonio mundial) que se encuentren dentro de la categorización establecida en el artículo 3 de la presente Resolución, con base en sus competencias.

Para lo cual, se utilizará la ficha del "Anexo 1. Formulario de Detección Visual Rápida de Vulnerabilidad Sísmica para edificaciones, referencia del FEMA P-154", de la presente Resolución, el mismo se deberá utilizar según la zonificación que consta en el mapa de zonas sísmicas del Ecuador del capítulo NEC-SE-DS: Diseño Sismo Resistente de la NEC.

El mismo que tiene como objetivo principal recopilar los datos para la categorización de las estructuras a evaluarse y determinar una probabilidad de Vulnerabilidad Sísmica, según las recomendaciones de la FEMA P154, que se utiliza para estructuras de nivel de desempeño para Prevención de Colapso. Por lo que, no es una evaluación concluyente, pero si un sustento técnico respaldado por una normativa vigente, que al complementar con el informe técnico de la evaluación visual rápida de la estructura se puede determinar el verdadero estado actual de la estructura, que permitirá al evaluador recomendar si es procedente o no seguir con la Fase II de este proceso. El contenido mínimo del Informe Técnico de esta fase se detalla en el artículo 15 de la presente normativa.

Así como lo establecido en las directrices emitidas por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural:

- Anexo. Ficha de evaluación rápida de evento adverso Bienes Inmuebles Patrimoniales y/o contenedores de bienes muebles patrimoniales de acuerdo con su categoría. (IBI- BI- CU-EP -EF).
- Anexo. – Ficha de evaluación de Contenedor de bienes muebles patrimoniales. (FERPE) Anexo. – Ficha de evaluación rápida post evento de sitios arqueológicos; (FERPESA)
- Anexo-: Ficha de monitoreo de sitios arqueológicos (FMOSA)
- Anexo. – Ficha de mantenimiento de sitios arqueológicos. (FMASA)
- Anexo. – Aplicativo para monitoreo del estado de conservación del Qhapaq Ñan

- Anexo. – Ficha de análisis para determinación de riesgo para el Qhapaq Ñan (Estimación del riesgo del Qhapaq Ñan).

Art. 15.- Notificación al propietario del bien inmueble: El GADM-Manta a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Control Territorial, previo a realizar la evaluación visual rápida de la estructura, notificará al propietario del bien inmueble, en un término no menor a quince (15) días.

Art. 16.- Informe Técnico de la evaluación visual rápida - Fase I: Este Informe Técnico será elaborado por un profesional de la rama de la Ingeniería Civil con experiencia demostrada en análisis y diseño estructural, y/o entidad competente, (universidades y escuelas politécnicas con ingeniería civil, área estructural) y deberá tener las firmas de responsabilidad de quien elabora, revisa y aprueba este documento.

Art. 17.- Informe técnico de Evaluación visual rápida – Fase I: Este Informe Técnico será elaborado por un profesional de la rama de la Ingeniería Civil con experiencia demostrada en análisis y diseño estructural, y/o entidad competente, (universidades y escuelas politécnicas con ingeniería civil, área estructural) y deberá tener las firmas de responsabilidad de quien elabora, revisa y aprueba este documento.

El Informe Técnico que deberá realizar el GADM y el Gobierno Central a través de sus entidades o áreas competentes, debe contener como mínimo la siguiente información:

- a) Datos del propietario del bien inmueble y/o contenedor de bienes muebles patrimoniales o sitios arqueológicos,
- b) Ubicación,
- c) Código de inventario o registro N°: SIPCE,
- d) Denominación del Bien inmueble, contenedores de bienes muebles patrimoniales y sitios arqueológicos,
- e) Tipología del Sitio,
- f) Estado de conservación,
- g) Tipo de protección,
- h) Grado de protección con valoración,
- i) Año de construcción,
- j) Adjuntar ficha de inventario del bien inmueble patrimonial,
- k) Alcance,
- l) Objetivo,
- m) Datos del bien inmueble,
- n) Resultados de la evaluación visual rápida, que describa si existe patologías estructurales, patologías en elementos no estructurales y calidad de los materiales de construcción,
- o) Anexo d Fichas de Deterioros y/o Patologías INPC,
- p) Análisis Técnico, que determine si la edificación presenta vulnerabilidad sísmica o no;
- q) Recomendaciones Técnicas, de ser el caso, indicando las acciones emergentes como apuntalamientos o entibados, cuando presente riesgo de colapso inminente,
- r) Conclusiones y Recomendaciones Generales, que indiquen si debe proceder a la Fase II– Evaluación de riesgo y desempeño estructural; y,
- s) Anexos de la DGRPC INPC: Fichas de la evaluación visual rápida correspondientes, expediente fotográfico.

Todos los Informes, deberán tener en su parte final, un recuadro que recoja el nombre, cargo, firma y rúbrica de quien: lo elaboró, revisó y aprobó.

Art. 18. Notificación a los propietarios de los inmuebles de Resultados de la Evaluación visual rápida. - En un término de treinta (30) días, contados a partir de la aprobación del Informe de la Fase I, el GADM- MANTA a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Control Territorial, notificará a las personas naturales o jurídicas propietarios, administradores, tenedores, poseedores o custodios del bien inmueble, con los resultados al propietario de bien inmueble e indicar si se debe continuar con la Fase II o culminar con el proceso de evaluación.

Una vez que se emita la notificación, de ser el caso, el GADM- MANTA a través de las áreas pertinentes, deberá gestionar mecanismos para continuar con el proceso establecido en la Fase II – Evaluación de riesgo sísmico y desempeño estructural.

SECCION II

FASE II: EVALUACIÓN DE RIESGO SÍSMICO Y DESEMPEÑO ESTRUCTURAL

Art. 19.- Plazo para la Evaluación de Riesgo Sísmico y Desempeño Estructural: A partir de la notificación emitida por El GADM-Manta a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Control Territorial, en el plazo de el plazo de un (1) año, el propietario del bien inmueble realizará y entregará la evaluación de riesgos sísmico y desempeño estructural de acuerdo con lo establecido en el "Anexo 2. Lineamientos de evaluación de riesgo sísmico y diseño de rehabilitación de infraestructura, edificaciones y construcciones patrimoniales existentes y bienes inmuebles patrimoniales y/o contenedores de bienes muebles patrimoniales (entre los cuales, incluyen sitios arqueológicos, infraestructuras, edificaciones arqueológicas, yacimientos paleontológicos nacionales y declarados como patrimonio mundial) de la presente normativa, en observancia a las recomendaciones emitidas en el Informe Técnico de la Fase I – Evaluación Visual Rápida de Vulnerabilidad Sísmica.

Art. 20.- Requisitos de la evaluación de riesgo sísmico y desempeño estructural: Los productos a ser entregados por el propietario del bien inmueble a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Control Territorial o quien haga sus veces, deberán incluir como mínimo los siguientes análisis:

- a) Edad de las estructuras;
- b) Evaluación de riesgo sísmico y desempeño estructural;
- c) Memoria Técnica de Evaluación Estructural que especifique los objetivos de seguridad; y conservación en cada caso particular según la técnica constructiva, materialidad de la estructura, y otros aspectos afines.
- d) Proyección del tiempo de vida útil de la estructura.
- e) La Evaluación de Riesgo Sísmico y Desempeño Estructural se lo realizará independientemente de la edad de estructuras o año de construcción de los bienes inmuebles patrimoniales.

En caso no existir los planos estructurales o arquitectónicos, o documentación de respaldo se implementará el nivel de investigación BS3, en el nivel de investigación se deberá incluir

el criterio técnico de la proyección del tiempo de vida útil de la estructura considerando su condición patrimonial.

Art. 21.- De la edad de las estructuras: Las tablas contenidas en el presente artículo, establecen la edad de las estructuras a partir de la cual se deberá realizar la evaluación de riesgo y desempeño estructural, según lo establecido en el Anexo 2 de la presente normativa:

a. Estructuras de concreto, acero y mampostería reforzada: Con base en los principales procesos de deterioro de las estructuras generados por agentes ambientales se establecen las siguientes edades límites:

Tabla 1: Edad límite para estructuras de concreto, acero y mampostería reforzada y/o estructuras mixtas, región Sierra

Tabla 2: Edad límite para estructuras de concreto, acero y mampostería reforzada, regiones Costa, Amazonia y Galápagos.

b. Estructuras de madera: Con base en los principales procesos de deterioro de las estructuras generados por agentes ambientales se establecen las siguientes edades límites:

Tabla 3: Edad límite para estructuras de madera

c. Estructuras de adobe y otros materiales: Con base en los principales procesos de deterioro de las estructuras generados por agentes ambientales se establecen las siguientes edades límites:

Tabla 4: Edad límite para estructuras de adobe y otros materiales

Las edades de las estructuras en los bienes inmuebles patrimoniales deberán considerar su materialidad, año de construcción, tipología, morfología, considerando su valor patrimonial que refiere al valor del inmueble como objeto de interés cultural e histórico. Este valor no tiene una "vida útil" en el sentido tradicional, pero su relevancia y protección pueden ser mantenidas a través de la conservación preservación y salvaguarda del patrimonio cultural, en el cuidado continuo de acciones preventivas, correctivas y mantenimiento correspondiente a la normativa vigente.

Anexo A. Lineamientos para la evaluación de bienes inmuebles patrimoniales.

Art. 22.- Evaluación de riesgo sísmico y desempeño estructural: Conforme a lo establecido en la Norma Ecuatoriana de la Construcción NEC, capítulo NEC-SE-RE: Riesgo Sísmico, Evaluación, Rehabilitación de Estructuras vigente, "Evaluación del Riesgo Sísmico en Edificios" y el ASCE 41 se deberá incluir dentro de la evaluación como mínimo:

- a) Evaluación de Estabilidad del Edificio y de desempeño sísmico (BS)
- b) Evaluación de la Estabilidad del Sitio (SS)

Para los dos tipos de evaluaciones (BS y SS) se deberán emplear los niveles de investigación establecidos en el Anexo 2 de la presente normativa.

Para el caso de bienes inmuebles patrimoniales y/o contenedores de bienes muebles patrimoniales (entre los cuales, incluyen sitios arqueológicos, infraestructuras, edificaciones arqueológicas yacimientos paleontológicos nacionales y bienes declarados

como patrimonio mundial), en el nivel de investigación se implementará el nivel BS3, y se deberá incluir el criterio técnico considerando su condición patrimonial.

Anexo A. Lineamientos para la evaluación de bienes inmuebles patrimoniales.

Art. 23.- Memoria Técnica de Evaluación Estructural que especifique los objetivos de desempeño: La Memoria Técnica de Evaluación Estructural deberá verificar que en el proceso de evaluación la estructura cumpla con los objetivos de seguridad y sus respectivos niveles de desempeño para las estructuras que se encuentren dentro de las diferentes categorías de acuerdo con lo establecido en el ASCE 41 y la Norma Ecuatoriana de la Construcción y el Anexo 2 de la presente Resolución.

Para el caso de bienes inmuebles patrimoniales y/o contenedores de bienes muebles patrimoniales (entre los cuales, incluyen sitios arqueológicos, infraestructuras, edificaciones arqueológicas, yacimientos paleontológicos nacionales y bienes declarados como patrimonio mundial) referirse al Anexo. B Memoria Técnica de Evaluación Estructural INPC.

Art. 24.- Proyección del tiempo de vida útil de la estructura: Para el caso de bienes inmuebles patrimoniales y/o contenedores de bienes muebles patrimoniales (entre los cuales, incluyen sitios arqueológicos, infraestructuras, edificaciones arqueológica, yacimientos paleontológicos nacionales y bienes declarados como patrimonio mundial), considerar el valor cultural e histórico y preservación del patrimonio, siendo éste valor único que no tiene una "vida útil" en el sentido tradicional, pero su relevancia y protección deben ser mantenidas a través de la conservación preservación y salvaguarda del patrimonio cultural.

Art. 25.- Resultado de la Evaluación de Riesgo Sísmico y Desempeño estructural: El resultado de La evaluación de riesgo y desempeño estructural deberá ser entregado por el propietario, administrador, poseedor, tenedor y/o custodio de bienes inmuebles patrimoniales y/o contenedores de bienes muebles patrimoniales (entre Los cuales, incluyen sitios arqueológicos, infraestructuras, edificaciones arqueológicas, yacimientos paleontológicos nacionales y bienes declarados como patrimonio mundial) a La Dirección de Seguridad Ciudadana y Control Territorial del GADM-MANTA, en el plazo establecido en el artículo 19 de La presente normativa.

Art. 26.- Verificación de los resultados de la evaluación estructural: El GADM-MANTA a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Control Territorial o quien haga sus veces, en coordinación con la Dirección de Turismo, Cultura y Patrimonio o quien haga sus veces, verificarán los niveles de desempeño de los elementos estructurales y el desempeño de los componentes no estructurales, de la misma manera los objetivos de desempeño. Este procedimiento lo realizará un profesional de la rama de Ingeniería Civil con experiencia demostrada en análisis y diseño estructural, especialista estructural o cuarto nivel en estructuras y/o entidad competente (universidades y escuelas politécnicas con ingeniería civil, área estructura).

Art. 27.- Informe Técnico de la Fase II: En el término de noventa (90) días, contados partir de la entrega de La Evaluación de riesgo y desempeño estructural por parte del propietario del bien inmueble, la Dirección de Seguridad Ciudadana y Control Territorial conjuntamente con la Dirección de Turismo, Cultura y Patrimonio o quien haga sus veces,

elaborará un Informe Técnico del análisis y verificación de los resultados de La evaluación y determinará el cumplimiento o incumplimiento de Los objetivos de desempeño y niveles de desempeño de La estructura evaluada, este será realizado por un profesional de La Ingeniería Civil con experiencia demostrada en análisis y diseño estructural, especialista estructural o cuarto nivel en estructuras y/o entidad competente (universidades y escuelas politécnicas con ingeniería civil, área estructural) y deberá incluir firmas de responsabilidad de quien elabora, revisa y aprueba este documento, así como el informe favorable de la Dirección de Turismo, Cultura y Patrimonio.

En el caso de contener observaciones, el propietario deberá corregir las mismas en un término de treinta (30) días y volver a ingresar Los productos para una nueva revisión.

Queda a criterio de las áreas competentes del GADM-MANTA según corresponda realizar revisiones o talleres técnicos, para agilizar la entrega del Informe Técnico de factibilidad y subsanar previamente las observaciones.

Anexo C. Evaluación detallada (cuando no cumplen con niveles de desempeño).

Art. 28.- Notificación al propietario del bien inmueble: En un término de treinta (30) días, contados a partir de La aprobación del informe de La Fase II, el GADMC MANTA a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Control Territorial o quien haga sus veces, notificará al propietario del bien inmueble patrimonial y/o contenedor de bienes muebles patrimoniales (entre Los cuales, incluyen sitios arqueológicos, infraestructuras, edificaciones arqueológicas, yacimientos paleontológicos nacionales y bienes declarados como patrimonio mundial) el cumplimiento o incumplimiento de los objetivos de desempeño y niveles de desempeño de la estructura evaluada, e indicará si debe continuar con la Fase III o culminar con este proceso.

Art. 29.- Incumplimiento de los niveles de desempeño: En caso de que la estructura no cumpla con los niveles de desempeño establecidos o que la evaluación de Estabilidad del Sitio (SS) demuestre un riesgo para la estabilidad de la estructura, se deberá continuar con a la Fase III– Diseño de rehabilitación y/o reforzamiento estructural, de acuerdo con lo establecido en la presente normativa.

Art. 30.- Cumplimiento de los objetivos de desempeño y niveles de desempeño: En el caso de que la estructura cumpla con los objetivos de desempeño y sus respectivos niveles de desempeño establecidos, se dará por concluido el proceso de evaluación por lo que no continuará con lo establecido en las Fases III y IV de la presente normativa.

Esto será notificado por la Dirección de Seguridad Ciudadana y Control Territorial o quien haga sus veces, al propietario de bienes inmuebles, o bienes inmuebles patrimoniales y/o contenedores de bienes muebles patrimoniales (entre los cuales, incluyen sitios arqueológicos, infraestructuras, edificaciones arqueológicas, yacimientos paleontológicos nacionales y bienes declarados como patrimonio mundial) para culminar el proceso de evaluación y se incluirá en la base de datos de registro de información del proceso de evaluación.

SECCION III

FASE III: DISEÑO DE REHABILITACIÓN Y/O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL

Art. 31.- Plazo para el Diseño de rehabilitación y/o reforzamiento estructural: A partir de la notificación emitida en la fase anterior por parte del GADM-MANTA través de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Control Territorial o quien haga sus veces, los propietarios de los bienes inmuebles patrimoniales y/o contenedores de bienes muebles patrimoniales (entre los cuales, incluyen sitios arqueológicos, infraestructuras, edificaciones arqueológica, yacimientos paleontológicos nacionales y bienes declarados como patrimonio mundial), deberán en el plazo de un (1) año, entregar el diseño de rehabilitación y/o reforzamiento estructural con base a los objetivos de desempeño y niveles de desempeño establecidos en el "Anexo 2. Lineamientos de evaluación de riesgo sísmico y diseño de rehabilitación de infraestructura, edificaciones y construcciones existentes" de la presente normativa, y en observancia a las recomendaciones emitidas en el Informe Técnico de la evaluación de riesgo sísmico y desempeño estructural. Considerando su condición patrimonial referirse al Anexo A. Lineamientos para la evaluación de bienes inmuebles patrimoniales; esta entrega deberá ser direccionada a la Dirección de Control Territorial y Seguridad Ciudadana o quien haga sus veces, con el fin de poder ser verificada y revisada por las áreas correspondientes.

Art. 32.- Diseño de Rehabilitación y/o Reforzamiento Estructural: Los productos del diseño de rehabilitación y/o reforzamiento estructural que deberán ser entregados por el propietario del bien inmueble o bienes inmuebles patrimoniales y/o contenedores de bienes muebles patrimoniales (entre los cuales, incluyen sitios arqueológicos, infraestructuras, edificaciones arqueológicas, yacimientos paleontológicos nacionales y bienes declarados como patrimonio mundial), deberán incluir como mínimo lo que se especifica en el Anexo 2 de la presente normativa.

Considerando su condición patrimonial referirse:

Anexo A. Lineamientos para la evaluación de bienes inmuebles patrimoniales.

Anexo B. Memoria Técnica INPC, basada en la materialidad del bien inmueble, año de construcción, estado actual y su valor patrimonial.

Anexo C. Evaluación Detallada INPC.

Art. 33.- Verificación: El GADM-Manta a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Control Territorial o quien haga sus veces, convocará a una mesa técnica conformada por los técnicos delegados de la Dirección de Avalúos, Catastros y Permisos Municipales y la Dirección de Turismo, Cultura y Patrimonio o quien haga sus veces, quienes de forma coordinada dentro del ámbito de sus competencias deberán verificar los niveles de desempeño de los elementos estructurales y el desempeño de los componentes no estructurales; el proceso deberá ser validado por el instituto nacional de patrimonio, para este efecto la mesa técnica podrá convocar al INPC zonal para que a través de sus delegados sea parte de la mesa, o en su defecto oficie a dicha institución solicitando el informe de validación requerido.

Art. 34.- Informe Técnico de la Fase III: El GADM-Manta a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Control Territorial o quien haga sus veces, deberá en el término de noventa (90) días contados a partir de la entrega del Diseño de Rehabilitación y/o Reforzamiento Estructural, para tal efecto se deberá contar con el informe favorable de la

Dirección de Avalúos, Catastros y Permisos Municipales, quien a través de un técnico, profesional de la rama de Ingeniería Civil con experiencia demostrada en análisis y diseño estructural elaborará un informe del análisis y verificación del diseño de rehabilitación y/o reforzamiento estructural, así como también se deberá contar con los informes favorables de validación de la Dirección de Turismo, Cultura y Patrimonio y el Instituto Nacional de Patrimonio y Cultura.

Considerando su condición patrimonial referirse a:

Anexo A. Lineamientos para la evaluación de bienes inmuebles patrimoniales.

Anexo B. Memoria Técnica INPC, basada en la materialidad del bien inmueble, año de construcción, estado actual y su valor patrimonial.

Anexo C. Evaluación Detallada INPC.

Art. 35.- Notificación al propietario del bien inmueble: En un término de cinco (5) días, contados a partir de la aprobación del informe de La Fase III, el GADMC MANTA a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Control Territorial o quien haga sus veces, notificará al propietario del bien inmueble patrimonial y/o contenedor de bienes muebles patrimoniales (entre Los cuales, incluyen sitios arqueológicos, infraestructuras, edificaciones arqueológicas, yacimientos paleontológicos nacionales y bienes declarados como patrimonio mundial) el cumplimiento o incumplimiento del Diseño de Rehabilitación y/o Reforzamiento Estructural de la estructura evaluada, e indicará si debe continuar con la Fase IV o culminar con este proceso.

SECCION IV

FASE IV: DETERMINACIÓN DE LA FACTIBILIDAD DE REHABILITACIÓN Y O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL O SITUACIÓN DE RUINA

Art. 36.- Determinación de la Factibilidad de Rehabilitación y o Reforzamiento Estructural y Obtención de la Licencia de Construcción. - Con base al análisis del Informe Técnico de la Fase III, informes favorables y de validación y sus demás anexos, será responsabilidad del GADM-Manta a través de la Dirección de Avalúos, Catastros y Permisos Municipales, deberá definir si es factible o no, otorgar la licencia de construcción correspondiente para la rehabilitación y/o reforzamiento estructural del bien inmueble patrimonial, se deberán tomar en cuenta aspectos de requerimiento de continuidad de operación en los servicios de la estructura, costos de construcción de una nueva estructura, factibilidad de reubicación de los servicios a otras edificaciones públicas, entre otros; para este efecto el propietario del bien inmueble patrimonial, en un término de treinta (30) días, deberá solicitar el permiso de construcción habilitante para ejecutar la Rehabilitación y/o Reforzamiento a la Dirección de Avalúos, Catastros y Permisos Municipales, esto a través de los canales pertinentes, donde el solicitante deberá ingresar los documentos requeridos de acuerdo a este procedimiento realizará el pago de las tasas municipales correspondientes.

La determinación del estado de la estructura se determinará únicamente con base a los informes de los análisis efectuados en las Fases I, II y III. Para los casos de estructuras que presenten deficiencias en ámbitos diferentes a los estructurales, únicamente se deberá plantear y realizar adecuaciones para que los sistemas cumplan con lo establecido en la

Norma Ecuatoriana de la Construcción y ASCE41, siendo responsabilidad exclusiva del propietario del bien inmueble ejecutar estas adecuaciones.

Considerando su condición patrimonial referirse al:

Anexo A. Lineamientos para la evaluación de bienes inmuebles patrimoniales.

En caso de hallarse en estado de deterioro estructural se procederá y priorizará la conservación, restauración, rehabilitación y puesta en valor de las infraestructuras, edificaciones y construcciones patrimoniales con base a la normativa vigente.

Art. 37.- Plazo: Se deberá cumplir con la Fase IV–Determinación de la Factibilidad de Rehabilitación y/o reforzamiento estructural a través de la Dirección de Avalúos, Catastros y Permisos Municipales o quien haga sus veces con la emisión de la Licencia de Construcción correspondiente o su negativa a la emisión de la misma, acto administrativo que deberá ser notificado a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Control Territorial para su notificación al propietario del bien inmueble en el término de noventa (90) días a partir de la suscripción del Informe Técnico de la Fase III.

Art. 38.- Del incumplimiento de los objetivos de desempeño: El GADM-Manta a través de sus áreas competentes en caso de que determine técnicamente, en función de los Informes Técnicos; que una infraestructura, edificación o construcción no cumple con los objetivos de desempeño deberá:

- a) La Dirección de Obras Publicas o quien haga sus veces en cumplimiento del debido proceso deberá proceder directamente al apuntalamiento u otras medidas, como un cerramiento provisional de aseguramiento a la construcción para precautelar la seguridad de los transeúntes, a cargo al propietario del bien inmueble, o cuando se encuentre con probabilidad de colapso; y,
- b) Previa audiencia con el propietario del bien inmueble, resolver sobre la rehabilitación del inmueble en función del estudio realizado por el perito estructural y la relación beneficio/costo detallado en el presupuesto solicitado en el Anexo 2, los plazos para emprender dichas obras y la prohibición de usarlos, de ser el caso. Las obras de rehabilitación estarán a cargo del propietario, el administrador poseedor tenedor y/o custodio de bienes inmuebles patrimoniales y/o contenedores de bienes muebles patrimoniales (entre los cuales, incluyen sitios arqueológicos, infraestructuras y edificaciones arqueológicas, yacimientos paleontológicos nacionales y bienes declarados como patrimonio mundial) y en caso de incumplir con los plazos establecidos, la Dirección de Seguridad Ciudadana y Control Territorial o quien haga sus veces a través de un Informe de Factibilidad Técnica y de Pertinencia Jurídica, informará a la Máxima Autoridad del GADM- Manta, para que dé inicio al procedimiento establecido en la normativa vigente en materia de patrimonio.

Art. 39.- Declaración de factibilidad para rehabilitación y/o reforzamiento estructural.- Si la estructura es declarada factible para rehabilitación y/o reforzamiento estructural, el propietario del bien inmueble dará inicio a la ejecución de obras con el permiso municipal correspondiente emitido por la Dirección de Avalúos, Catastros y Permisos Municipales de acuerdo al Diseño de Rehabilitación y/o Reforzamiento Estructural y cronograma aprobados en el mismo; para lo cual el GADMC- MANTA a

través de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Control Territorial o quien haga sus veces, darán seguimiento y control para el estricto cumplimiento del mismo.

Los proyectos sustitutivos o de intervención de un bien inmueble patrimonial se lo realizará, con base a la VALORACIÓN, (Absoluto, Parcial y Condicionado) Y GRADO DE PROTECCIÓN, que consta en la ficha de Bienes Culturales Patrimoniales Inmuebles SIPCE.

Art. 40.- Daño severo o colapso total: En caso de daño severo o colapso total del bien inmueble patrimonial, no se procederá al derrocamiento, sino se priorizará la conservación, rehabilitación del mismo, con base a la normativa vigente.

CAPÍTULO IV MODELO DE GESTIÓN

Art. 41.- Modelo de Gestión: El GAD Manta para realizar el proceso de evaluación determinado en la Resolución Nro. 017-CTUGS-2024, puede realizarla a través de las siguientes maneras:

- a) **Gestión Pública:** Se financia a través del GAD-MANTA, para lo cual deberá incluir en su presupuesto anual un rubro específico para realizar el proceso de evaluación de las edificaciones.
- b) **Gestión Privada:** Se financia a través de los recursos del propietario del bien inmueble.
- c) **Gestión Compartida:** Se financia a través del aporte compartido de bienes y servicios entre el GADMC- MANTA y el propietario del bien inmueble, ya sea de manera económica o cualquiera que se defina dentro de la negociación, para lo cual se deberá firmar un convenio entre ambas partes.
- d) **Convenio de cooperación:** Se gestiona o financia a través de alianzas institucionales según corresponda, como con: instituciones públicas, privadas, organismos internacionales o la academia; para lo cual se deberá firmar un convenio entre ambas partes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El GADMC- MANTA a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Control Territorial o quien haga sus veces, realizarán la priorización del proceso de evaluación de las infraestructuras, edificaciones y construcciones existentes patrimoniales y/o contenedores de bienes muebles patrimoniales (entre los cuales, incluyen sitios arqueológicos, infraestructuras, edificaciones arqueológicas, yacimientos paleontológicos nacionales y bienes declarados como patrimonio mundial) en especial las de alta concurrencia de personas detalladas en la presente normativa, por etapas de acuerdo al tipo de riesgo y a su capacidad operativa y económica, considerando los plazos establecidos.

SEGUNDA: El GADMC- MANTA a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Control Territorial o quien haga sus veces, administrarán, actualizarán y almacenarán mediante una base de datos, los registros de todos los procesos de evaluación de las infraestructuras, edificaciones y construcciones existentes, en especial las de alta concurrencia de personas, conforme las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, en atención a sus competencias.

TERCERA: Es responsabilidad del propietario de La infraestructura, edificación o construcción, o bienes inmuebles patrimoniales y/o contenedores de bienes muebles patrimoniales (entre Los cuales, incluyen sitios arqueológicos, infraestructuras y edificaciones arqueológicas y yacimientos paleontológicos nacionales y bienes declarados como patrimonio mundial) realizar las obras de conservación, rehabilitación y/o reforzamiento estructural o mejora de La edificación, para Lo cual, se requerirá La autorización administrativa previa de La entidad competente.

CUARTA: El GAD Manta a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Control Territorial o quien haga sus veces, en el plazo de (1) año, remitirá de manera obligatoria el reporte anual de cada proceso de evaluación de todas las infraestructuras, edificaciones y construcciones existentes o bienes inmuebles patrimoniales y/o contenedores de bienes muebles patrimoniales (entre Los cuales, incluyen sitios arqueológicos, infraestructuras, edificaciones arqueológicas, yacimientos paleontológicos nacionales y bienes declarados como patrimonio mundial) de alta concurrencia de personas; a la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo para su registro o control en el ejercicio de sus competencias.

QUINTA.- El GADMC MANTA a través de la Dirección de Dirección de Turismo, Cultura y Patrimonio levantara el registro de identificación de aquellas infraestructuras, edificaciones y construcciones existentes patrimoniales y/o contenedores de bienes muebles patrimoniales (entre los cuales, incluyen sitios arqueológicos, infraestructuras, edificaciones arqueológicas, yacimientos paleontológicos nacionales y bienes declarados como patrimonio mundial) en especial las de alta concurrencia de personas que se ubiquen en su jurisdicción, a excepción de las que se ubiquen en zonas rurales o que sean parte de sectores estratégicos, que no cumplan con las normas sobre construcción u riesgo establecidas por el ente rector de habitad y vivienda y el ente rector de gestión de riesgos respectivamente; y que, su incumplimiento ponga en peligro dichas estructuras frente a fenómenos naturales. Para el efecto, establecerán el inicio del proceso de evaluación respectiva, conforme a la priorización establecida y al procedimiento definido en la presente Resolución.

SEXTA.- En todo lo que corresponda y no este expresamente regulado en la presente ordenanza, se aplicara lo dispuesto en la Constitución de la Republica del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Ley Orgánico de Cultura con su reglamento, la política pública nacional que se expida en materia, y la RESOLUCION No. 017-CTUGS-2024 y otras que apliquen a su naturaleza y objeto.

En caso de conflicto de normas, prevalecerá la jerárquicamente superior conforme lo dispuesto en el Art. 424 y 425 de la Constitución de la Republica del Ecuador.

SEPTIMA: El GADMC MANTA a través de todas sus unidades administrativas, dependencias u otras, están obligadas a trabajar de manera coordinada, complementaria y prestándose el auxilio mutuo de acuerdo con sus competencias, para el cumplimiento de la RESOLUCION No. 017-CTUGS-2024, con informes que aporten elementos de opinión o juicio para la formación de la voluntad administrativa.

DISPOSICION DEROGATORIA

UNICA.- Deróguese las disposiciones normativas seccionales referente a la COMISIÓN DE PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO establecida en el CAPITULO IV, SECCION II DEL LIBRO 4 DEL CODIGO LEGAL MUNICIPAL que se opongan a lo dispuesto en la presente ordenanza.

DISPOSICION FINAL

ÚNICA: La presente ordenanza entrará en vigor a partir de su sanción. La misma se publicará en la página de dominio web institucional, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Manta en sesión ordinaria celebrada a los seis días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

MARCIANA
AUXILIADORA
VALDIVIESO
ZAMORA

Firmado digitalmente por
MARCIANA AUXILIADORA
VALDIVIESO ZAMORA
Fecha: 2025.03.12 14:52:28
-05'00'

Mag. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora
ALCALDESA DE MANTA

DALTON
ALEXI
PAZMINO
CASTRO

Firmado
digitalmente por
DALTON ALEXI
PAZMINO CASTRO
Fecha: 2025.03.12
11:09:02 -05'00'

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
**SECRETARIO GENERAL Y
DEL CONCEJO CANTONAL**

CERTIFICO: Que la “ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RESOLUCION No. 017-CTUGS-2024, QUE EXPIDE LOS PARÁMETROS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS, EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES PATRIMONIALES EXISTENTES DE ALTA CONCURRENCIA DE PERSONAS, EN EL CANTÓN MANTA”, fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal del Cantón Manta, en sesión ordinaria celebrada el 20 de febrero de 2025 y en sesión ordinaria realizada el 6 de marzo de 2025, en primera y segunda instancia respectivamente.

Manta, 12 de marzo de 2025.

DALTON
ALEXI
PAZMINO
CASTRO

Firmado
digitalmente por
DALTON ALEXI
PAZMINO CASTRO
Fecha: 2025.03.12
11:09:17 -05'00'

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO CANTONAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la “ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RESOLUCION No. 017-CTUGS-2024, QUE EXPIDE LOS PARÁMETROS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS, EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES PATRIMONIALES EXISTENTES DE ALTA CONCURRENCIA DE PERSONAS,

EN EL CANTÓN MANTA” ,y, ORDENO su PROMULGACIÓN a través de su promulgación de conformidad con la ley.

Manta, 12 de marzo de 2025.

MARCIANA
AUXILIADORA
VALDIVIESO
ZAMORA

Firmado digitalmente por
MARCIANA AUXILIADORA
VALDIVIESO ZAMORA
Fecha: 2025.03.12
14:53:02 -05'00'

Mg. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora
ALCALDESA DE MANTA

Sancionó la **ORDENANZA QUE CONTIENE LOS PARÁMETROS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS, EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES EXISTENTES DE ALTA CONCURRENCIA DE PERSONAS, EN EL CANTÓN MANTA**, conforme a lo establecido en la Ley, la Ing. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora, Alcaldesa de Manta, en esta ciudad a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. **LO CERTIFICO.**

Manta, 12 de marzo de 2025.

DALTON ALEXI
PAZMINO
CASTRO

Firmado digitalmente
por DALTON ALEXI
PAZMINO CASTRO
Fecha: 2025.03.12
11:09:33 -05'00'

Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO CANTONAL

ANEXOS:

Anexo 1: Formulario de Detección Visual Rápida de Vulnerabilidad Sísmica para edificaciones, referencia del FEMA P-154; MIDUVI y,

Anexo 2: Lineamientos de evaluación de riesgo sísmico y diseño de rehabilitación de infraestructura, edificaciones y construcciones existentes. MIDUVI

Nota: Para descargarse este anexo, ver Registro Oficial 333 de 19 de noviembre de 2020, página 26. **ANEXO 2: LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN DE RIESGO SÍSMICO Y DISEÑO DE REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES EXISTENTES**

1. Criterios técnicos.

Con base a lo establecido en la Norma Ecuatoriana de la Construcción NEC capítulo Riesgo Sísmico, Evaluación, Rehabilitación de Estructuras –NEC–SE–RE, literal 5.– "Evaluación del Riesgo Sísmico en Edificios" la evaluación deberá incluir como mínimo:

a) Evaluación de Estabilidad del Edificio y Desempeño sísmico (BS): Evaluación del desempeño sísmico y la estabilidad del edificio;

- b) Evaluación de la Estabilidad del Sitio (SS): Evaluación de la estabilidad del sitio por fallas, licuefacción del suelo, deslizamientos de tierra, u otra respuesta in situ que pudiera amenazar la estabilidad del edificio o causar daños durante un terremoto;
- c) Procedimientos para determinar el número de ensayos;
- d) Procedimientos de realización de ensayos; y,
- e) Los procedimientos para la evaluación y el diseño de rehabilitación estructural se realizarán conforme a las recomendaciones del estándar ASCE 31 (o FEMA 310) que consta en la Norma Ecuatoriana de la Construcción NEC capítulo Riesgo Sísmico, Evaluación,

Rehabilitación de Estructuras – NEC–SE–RE, actualmente la ASCE41–17, normas técnicas ASTM y normas técnicas EMEN equivalentes.

2. Evaluación de Estabilidad del Edificio y Desempeño sísmico (BS).

Se deberá emplear como mínimo un nivel BS1 de investigación en caso de que existan tanto planos estructurales como arquitectónicos y que durante la construcción haya existido un proceso de fiscalización, con su respectiva documentación de respaldo. En caso de que no exista registro de planos estructurales o registro de fiscalización, se implementará un nivel de investigación BS3.

Nivel BS1 de investigación: Esta investigación deberá consistir como mínimo de:

- a) Determinación de los sistemas del edificio que resisten las cargas verticales y laterales revisando los documentos de construcción o las inspecciones visuales del edificio, de no haber documentos disponibles. Donde la documentación no esté disponible para su revisión, el año de construcción en el cual el edificio fue diseñado deberá ser estimado, así como el código o norma de construcción que se usó en ese tiempo.
- b) Determinación del código de construcción aplicable que regía en el tiempo que se realizó la construcción y las prácticas profesionales seguidas durante la construcción.
- c) Consideración especial se deberá tener a cualquier condición irregular que pueda crear inestabilidades como pisos débiles, columnas restringidas por pisos inclinados, o paneles de pared rígidos, elementos no arriostrados y materiales y sistemas potencialmente frágiles como mampostería no reforzada, elementos de concretos prefabricados, etc.

Nivel BS2 de investigación: En adición a los contenidos del Nivel BS1, esta investigación deberá consistir de – más no será limitada – a lo siguiente:

- a) Identificación de la existencia de cualquier problema estructural conocido como piso débil, columnas rígidas en pisos inclinados, elementos no arriostrados, muros de cortante discontinuos, o detalles y conexiones que tienen un potencial para causar inestabilidad en todo o en parte del edificio si el nivel de sismo o de desplazamientos entre pisos ocurre. La evaluación deberá incluir asuntos de inestabilidad como condiciones de columna débil viga fuerte en marcos rígidos, miembros arriostrados y sus conexiones y la habilidad de elementos que soportan cargas de gravedad (estructurales o no estructurales) que son parte o no del sistema que resiste cargas laterales de tolerar efectos de la distorsión de entrepiso esperada con la máxima respuesta debida al sismo.

b) Como herramienta para la ejecución de este nivel de investigación se puede revisar los listados de deficiencias estructurales listadas en ASCE 31 (o FEMA 310), actualmente la ASCE 41– 17.

Nivel BS3 de investigación: en adición a los contenidos del Nivel BS2, esta investigación deberá consistir como mínimo de lo que sigue:

- a) Revisión de los documentos referentes a autorizaciones de construcción y sus anexos como estudios de diseño, planos de diseño, planos as built, o, si estos no están disponibles, se levantarán dibujos con medidas caracterizarán el sistema estructural, incluyendo tanto la construcción original y cualquier modificación que haya ocurrido subsecuentemente.
- b) Estudio detallado de los efectos de sitio en la amplificación de la amenaza sísmica en roca.
- c) Ensayos destructivos y no destructivos de los elementos del edificio pueden ser realizados para establecer de manera general el tipo, construcción y condición de los materiales. Por ejemplo, se extraerá muestras aleatorias de los materiales estructurales que permitan la calibración de los ensayos no estructurales para determinar las características físico–mecánicas de los materiales.

Ensayos con acelerómetros para determinar el periodo de vibración de la estructura y evaluar su nivel de afectación y relación T/H (Periodo fundamental/Altura de la Edificación)

Los ensayos que se realicen para determinar las propiedades físico–mecánicas de los materiales deberán ser realizados por:

- a. Laboratorios acreditados o designados, de no existir o ser complicado el acceso, se continuaría con el siguiente punto.
- b. Laboratorios de entidades gubernamentales, Universidades, GAD municipales y metropolitanos, entre otros, de no existir o ser complicado el acceso se continuaría con el siguiente punto.
- c. Laboratorios públicos o privados que cuenten con personal calificado, y equipamiento calibrado por un organismo evaluador de la conformidad o por el SAE.

En los dos niveles de investigación se deberá incluir los estudios mínimos de materiales para estimar el tiempo de vida restante de la estructura.

3. Objetivos de desempeño para evaluación y rehabilitación

Los objetivos de desempeño corresponden a un nivel o un par de nivel de terremotos (nivel de amenaza sísmica), con uno o un par de los niveles de desempeño esperados en la edificación como se ejemplifica en la tabla 1.

Para ver esta Tabla, ver Registro Oficial 333 de 19 de noviembre de 2020, página 39. Tabla 1. Resumen de Niveles de desempeño y Niveles de Amenaza sísmica.

Los objetivos de desempeño mínimos recomendados para las estructuras según su nivel de importancia se resumen en la tabla 2:

Tabla 2. Resumen de Objetivos mínimos de desempeño según Importancia o Categoría de riesgo.

Es posible seleccionar objetivos de desempeño superiores a los recomendados si el propietario o la autoridad competente del GAD Municipal o Metropolitano o del Gobierno Central requiere. No es recomendable seleccionar objetivos de desempeño menores a los indicados.

3.1. Objetivo de desempeño elevado para Estructuras Determinadas como Operacional:

Los GAD municipales y metropolitanos y el Gobierno Central deberán establecer las edificaciones que deban cumplir con un Nivel Operacional (1-A) para un sismo con 20% de probabilidad de excedencia en 50 años y Nivel de Ocupación Inmediata (1-B) para un sismo de 5% de probabilidad de excedencia en 50 años.

3.2. Objetivo mínimo de desempeño de Estructuras Esenciales:

Nivel de Ocupación Inmediata (1-B) para un sismo con 20% de probabilidad de excedencia en 50 años y Nivel de seguridad de vida (3-D) para un sismo de 5% de probabilidad de excedencia en 50 años.

3.3. Objetivo mínimo de desempeño de Estructuras de ocupación especial:

Nivel de Control de daños (3-C) para un sismo con 20% de probabilidad de excedencia en 50 años y Nivel de seguridad de vida (5-D) para un sismo de 5% de probabilidad de excedencia en 50 años.

3.4. Objetivo mínimo de desempeño de Otras Estructuras que alberguen a más de 300 personas: Nivel de Prevención de Colapso (5-D) para un sismo de 5% de probabilidad de excedencia en 50 años.

4. Nivel de amenaza sísmica

Para determinar el nivel de amenaza, se podrán utilizar las curvas de peligro sísmico existente en la norma vigente y extrapolar valores o realizar un estudio de peligrosidad sísmica de ser el caso probabilístico o determinístico.

5. Evaluación de elementos estructurales y componentes no estructurales

La evaluación de los niveles de desempeño establecidos para cada categoría de edificación deberá realizarse a nivel de los elementos estructurales y no estructurales. Para determinar el nivel de amenaza, se podrán utilizar las curvas de peligro sísmico existente en la norma vigente o realizar un estudio de peligrosidad sísmica de ser el caso probabilístico o determinístico.

La evaluación del desempeño de los componentes no estructurales podrá ser revisada y modificada por parte de los GAD municipales y metropolitanos siguiendo las sugerencias de la ASCE 41 vigente (ASCE 41-17 tabla C2-8) y como mínimo siempre incluir el nivel de desempeño N- D para mamposterías. Se podrá seguir los lineamientos establecidos en la FEMA E-74 para la reducción de daño en elementos no estructurales.

6. Modelación estructural, para la modelación de las edificaciones durante la fase de evaluación y rehabilitación.

6.1. Se podrán utilizar los siguientes métodos de análisis estructural siguiendo las recomendaciones y limitaciones establecidas en el ASCE 41 vigente (ASCE 41-17 sec.7.3.1.1).

- a) Análisis Estático Lineal
- b) Análisis Dinámico Lineal
- c) Análisis Estático No Lineal
- d) Análisis Dinámico No Lineal.

6.2. Se deberá cumplir con las condiciones y combinaciones de carga sísmica establecidas en la NEC- SE-RE, así como los factores para la determinación de la capacidad de los elementos estructurales de acuerdo a lo establecido en la norma ASCE-41, para las cargas no sísmicas se deberá analizar que la estructura soporte las combinaciones de carga establecidas en la Norma Ecuatoriana de la Construcción NEC capítulo Cargas (No Sísmicas)
-NEC-SE-CG.

7. Evaluación de Estabilidad del Sitio (SS)

El objetivo de La evaluación de La estabilidad de sitio es determinar si el edificio está Localizado en un sitio que puede ser sujeto de inestabilidad debido a terremotos inducidos por rupturas de falla superficial, Licuación de suelos, hundimiento, asentamiento, deslizamiento, tsunami, seiches, etc. Lo siguiente deberá ser determinado:

Se deberá emplear un nivel SS1 de investigación en caso de que exista información o estudios disponibles del sitio. En caso de que no exista información del sitio se recomienda implementar un nivel de investigación SS2 de acuerdo con Lo establecido en La NEC-SE-RE.

7.1. Revisión de ensayos y estudios de evaluación.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano o Municipal deberá establecer Los procedimientos y Las entidades que deberán realizar La revisión de Los ensayos.

Se deberá implementar un procedimiento de revisión por pares para La revisión de Los estudios de evaluación y rehabilitación, se deberá hacer énfasis en alianza con Universidades o entidades establecidas para este fin y se velará por que no exista conflictos de interés en estos procesos.

8. Productos de la evaluación sísmica

Los productos entregados para La evaluación de La estructura deberán incluir como mínimo:

- a) Estudio Geotécnico y de Mecánica de Suelos detallado del sitio, que certifique La categorización y tipo de suelo, capacidad portante, resistencia al corte, criterios de cimentación, nivel freático, análisis dinámico del suelo entre otros parámetros importantes para La evaluación del Espectro Elástico de Diseño Sismo Resistente de acuerdo con La Norma Ecuatoriana de La Construcción NEC-2015. Determinar el periodo fundamental del suelo.
- b) Levantamiento Geométrico – Estructural de La edificación, para verificar Las dimensiones de todos Los elementos estructurales existentes que componen La estructura y generar Los planos de La ingeniería de detalle.
- c) Ensayos con acelerómetro para determinar el periodo de vibración de La estructura y evaluar su nivel de afectación y relación T/H (Periodo fundamental/altura del Edificio).
- d) Estudio de Laboratorio: ensayos de patologías, ensayos destructivos y no destructivos de Los materiales de construcción. Por ejemplo, en el caso de hormigón armado se deberá incluir, análisis de fisuras, grietas, porosidad y desgaste, profundidad de carbonatación, estudio de ultrasonido, recubrimientos, oxidación, escaneo estructural, PH del hormigón y todos Los necesarios para poder certificar Los parámetros físicos y mecánicos actuales de Los materiales con los cuales fue construido el edificio.
- e) Descripción del proceso de análisis, criterios de aceptación y su cumplimiento siguiendo Las recomendaciones del ASCE 41 vigente. Por ejemplo, descripción del análisis estructural mediante el uso de modelos matemáticos que permiten verificar que Las dimensiones de Las secciones, cuantías de acero de refuerzo, características físicas y mecánicas de los materiales de construcción, tipo suelo, factores de amplificación, entre otros; pueden representar de la mejor manera posible la aceptación o no de la estructura y el estado actual de la edificación.

9. Productos del diseño de rehabilitación sísmica

Los productos entregados para el diseño de rehabilitación de la estructura deberán incluir como mínimo:

- a) Incluir productos de la evaluación sísmica y la comparación con el diseño de rehabilitación.
- b) Descripción del proceso de análisis, técnica de rehabilitación implementada, criterios de aceptación y su cumplimiento siguiendo las recomendaciones del ASCE 41 vigente. Por ejemplo, Técnica para rigidizar y aumentar capacidad de resistencia lateral por medio de muros de corte.
- c) Planos estructurales de la rehabilitación y/o reforzamiento estructural y no estructural.
- d) Especificaciones técnicas de los rubros del reforzamiento y/o rehabilitación estructural y no estructural.
- e) Presupuesto referencial con su respectivo análisis de precios unitarios, que indique el costo de rehabilitación y/o reforzamiento y costo de derrocamiento, el mismo que permita determinar al evaluador la relación Beneficio/Costo y definir si se la declara en ruina o se procede al reforzamiento.
- f) Cronograma valorado de ejecución de actividades.
- g) Especificaciones Técnicas.

ANEXOS INPC

TODOS LOS ANEXOS SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA SU REVISIÓN Y DESCARGA EN EL SIGUIENTE VÍNCULO:

<https://nube.patrimoniocultural.gob.ec/owncloud/index.php/s/d7giFDSA4C0nxR>

ANEXO . – Lineamientos para la evaluación de bienes inmuebles patrimoniales edificaciones e infraestructura patrimoniales.

ANEXO . – Memoria técnica de evaluación

ANEXO . – Evaluación detallada (cuando no cumple con niveles de desempeño) ANEXO. – Ficha de deterioros

ANEXO. – Ficha de Patologías.

ANEXO. – Instructivo para el uso de Ficha de Riesgos y Patologías

ANEXO. – Protocolo de Actuación ante situaciones de riesgos emergencias desastres o catástrofes naturales del Patrimonio Cultural Ámbito: bienes inmuebles patrimoniales y/o contenedores de bienes muebles patrimoniales. DGRPC INPC.

ANEXO. – Guía Técnica del proceso de evaluación rápida post evento DGRPC INPC

ANEXO. – Fichas de evaluación rápida post evento ante eventos adversos naturales o antrópicos Según su categoría: IBI, BI.

ANEXO. – Fichas de evaluación rápida post evento ante eventos adversos naturales o antrópicos Según su categoría: CU.

ANEXO. – Fichas de evaluación rápida post evento ante eventos adversos naturales o antrópicos Según su categoría: EP.

ANEXO. – Fichas de evaluación rápida post evento ante eventos adversos naturales o antrópicos Según su categoría: EF.

ANEXO. – Fichas de evaluación rápida post evento ante eventos adversos naturales o antrópicos Según su categoría: Sitios Arqueológicos.

ANEXO. – Protocolo General de actuación ante eventos adversos naturales y antrópicos. Ámbito: Sitios Arqueológicos.

ANEXO. – Homologación de Matriz de Bienes inmuebles Patrimoniales INPC.

ANEXO. Manual para la Estimación de Riesgos en el Qhapaq Ñan, Sistema Vial Andino

ANEXO. Manual usuario KAMAYUQ Qhapaq Ñan

ANEXO. Estimación de riesgo Qhapaq Ñan



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.